



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0173

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 19 de Abril de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción I, 17 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica respectiva, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicó el día 11 de septiembre de 2015 el decreto número 290 en el Periódico Oficial del Estado con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las cuales entraron en vigor el día 16 de Septiembre de 2015, de conformidad con su Artículo Transitorio Primero.

Que en la fracción I del artículo 16 de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor, se considera a la Secretaría de Gobierno como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 21 de la citada Ley.

Que con motivo de los cambios normativos y sociales que se han producido en nuestro Estado, y los avances en la administración pública centralizada, es necesario actualizar las disposiciones reglamentarias de la Dependencia para cumplir las atribuciones que le establece la Ley Orgánica antes citada.

Que en base al fundamento anterior tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de Gobierno y de las unidades administrativas que la conforman, así como de sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 2.- La Secretaría de Gobierno es una dependencia de la administración pública estatal centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes locales vigentes, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo del Estado.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno coordinar las relaciones con los demás poderes del Estado, los municipios, la Federación y con los gobiernos de las demás entidades federativas para el desarrollo legal, político y social en materia de derechos humanos, registro inmobiliario y mercantil, registro del estado civil de las personas, orden público, asuntos agrarios, asuntos indígenas, registro notarial, publicaciones e impresiones oficiales, y demás que se le atribuyan en las leyes, los reglamentos en vigor y por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría de Gobierno habrá un Secretario, titular de la misma, quien tendrá rango de Secretario de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, en términos de los artículos 10, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

A. Unidades Administrativas:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- III. Subsecretaría de Vinculación Interinstitucional;
- IV. Subsecretaría de Concertación Agraria;
- V. Subsecretaría de Gobierno Carmen;
- VI. Subsecretaría de Gobierno Zona Norte;
- VII. Subsecretaría de Gobierno Zona Sur;
- VIII. Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- IX. Dirección del Registro del Estado Civil;
- X. Dirección de los Talleres Gráficos del Estado;
- XI. Dirección del Periódico Oficial del Estado;
- XII. Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- XIII. Dirección de Control Notarial;
- XIV. Dirección de Gobernación;
- XV. Dirección de Coordinación con Organismos Gubernamentales;
- XVI. Dirección de Coordinación con Organismos No Gubernamentales;
- XVII. Dirección de Atención y Gestión de Asuntos Campesinos;
- XVIII. Dirección de Gestión Legal de la Tenencia de la Tierra;

- XIX.** Dirección de Coordinación Interinstitucional Agraria;
 - XX.** Dirección de Programación y Desarrollo;
 - XXI.** Coordinación Administrativa;
 - XXII.** Coordinación de Asuntos Religiosos; y
 - XXIII.** Unidad de Transparencia.
- B. Órganos Administrativos Desconcentrados:**
- I.** El Consejo Estatal de Población de Campeche (COESPO);
 - II.** El Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche (CESP);
 - III.** El Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche;
 - IV.** El Archivo General del Estado de Campeche;
 - V.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
 - VI.** La Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche (CISJUPE).

Artículo 4.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno quedan adscritas de la siguiente forma:

- A. En la Oficina del Titular de la Secretaría:**
- I.** La Coordinación Administrativa; y
 - II.** La Unidad de Transparencia.
- B. A la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:**
- I.** La Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
 - II.** La Dirección del Registro del Estado Civil;
 - III.** La Dirección de los Talleres Gráficos del Estado;
 - IV.** La Dirección del Periódico Oficial del Estado;
 - V.** La Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; y
 - VI.** La Dirección de Control Notarial.
- C. A la Subsecretaría de Vinculación Interinstitucional:**
- I.** La Dirección de Gobernación;
 - II.** La Dirección de Coordinación con Organismos Gubernamentales;
 - III.** La Dirección de Coordinación con Organismos No Gubernamentales; y
 - IV.** La Coordinación de Asuntos Religiosos.
- D. A la Subsecretaría de Concertación Agraria:**
- I.** La Dirección de Atención y Gestión de Asuntos Campesinos;

- II. La Dirección de Gestión Legal de la Tenencia de la Tierra; y
- III. La Dirección de Coordinación Interinstitucional Agraria.
- E. **A la Subsecretaría de Gobierno Carmen:**
 - I. Las Unidades que autorice el Titular de la dependencia.
- F. **A la Subsecretaría de Gobierno Zona Sur:**
 - I. Las Unidades que autorice el Titular de la dependencia.
- G. **A la Subsecretaría de Gobierno Zona Norte:**
 - I. Las Unidades que autorice el Titular de la dependencia.
- H. **A la Coordinación Administrativa:**
 - I. La Dirección de Programación y Desarrollo.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Oficina del Secretario contará con las siguientes unidades de apoyo: La Secretaría Particular, la Secretaría Técnica, la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Evaluación y Seguimiento y la Unidad de Atención Ciudadana, las cuales tendrán la estructura administrativa que requieran y que se encuentre autorizada en el presupuesto de la Secretaría.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Subsecretaría de Gobierno Zona Sur contará con la unidad de apoyo denominada: Unidad Estatal de Atención al Migrante, la cual tendrá la estructura administrativa que requiera y que se encuentre autorizada en el presupuesto de la Secretaría.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación Administrativa contará con la unidad de apoyo denominada: Unidad de Informática, la cual tendrá la estructura administrativa que requiera y que se encuentre autorizada en el presupuesto de la Secretaría.

Artículo 5.- Para el desempeño de sus actividades, la Secretaría de Gobierno contará también con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización de la propia Secretaría y, en su caso, en los de sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 6.- La Secretaría de Gobierno, a través de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige en el Estado, el Sistema Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo, así como la política y programas que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 7.- La Secretaría de Gobierno contará con un órgano interno de control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de Contraloría, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que les confiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las atribuciones que le señale el reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 8.- La representación de la Secretaría de Gobierno y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario y su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, este reglamento o por acuerdo del titular.

En todo caso, la delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

Artículo 9.- El Secretario de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir y encargarse del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos dispuestos por el artículo 67

de la Constitución Política del Estado;

- II. Fijar, conducir y controlar la política interna de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de su sector coordinado, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;
- IV. Atender las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- V. Establecer las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- VI. Autorizar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector coordinado, así como de los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero de la Secretaría;
- VII. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales en los que la Secretaría participe, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- VIII. Registrar y controlar autógrafos, para estar en aptitud de legalizar y certificar las firmas de los funcionarios, estatales, municipales y de aquellos a quienes está encomendada la fe pública;
- IX. Promover y estimular mediante la operación o apoyo, en su caso, a los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, así como elaborar y turnar a la Secretaría de Planeación los programas anuales y calendarios de trabajo correspondientes y efectuar, cuando menos, una reunión bimestral de los citados subcomités;
- X. Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación de los gastos de las entidades paraestatales en lo que respecta a programas de inversión con recursos estatales, y turnar anualmente los correspondientes proyectos de presupuesto a la Secretaría de Planeación;
- XI. Atender, mediante el proceso de programación y presupuestación, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición del Gobernador, adquieran carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
- XII. Realizar, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, la gestión de recursos para fortalecer la capacidad ejecutora de las entidades de su sector y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados al Gobernador;
- XIII. Someter a la consideración del Gobernador, las medidas administrativas necesarias para lograr una mejor coordinación entre las entidades de su sector, a fin de uniformar criterios de realización de acciones, ejecución de programas de interés común y efectuar un mejor seguimiento y control de la inversión pública federal en el Estado;
- XIV. Someter a la consideración del Gobernador, los proyectos de acuerdos para fusionar, disolver o liquidar aquellas entidades del sector a su cargo que no cumplan los fines para las que fueron establecidas, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista económico o social;
- XV. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, los programas sectoriales que corresponda coordinar a la Secretaría, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XVI. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por ley o por encargo del Gobernador del Estado y del sector bajo su coordinación, en los casos que proceda, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Aprobar y autorizar los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;

- XVIII.** Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Poderes de la Unión y de las otras Entidades Federativas, así como con las autoridades municipales; y fijar, por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, mecanismos de coordinación con las demás dependencias de la administración pública estatal;
- XIX.** Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XX.** Suscribir, junto con el Ejecutivo del Estado, todas las iniciativas de ley y decretos que sean remitidos al H. Congreso del Estado;
- XXI.** Refrendar todos los decretos promulgatorios que expida el Gobernador del Estado;
- XXII.** Suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de sus atribuciones, con la Federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos públicos federales y estatales, así como con personas físicas o morales, privadas y públicas;
- XXIII.** Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, así como dictar al efecto las medidas administrativas procedentes;
- XXIV.** Conducir la política interior que competa al Ejecutivo del Estado y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
- XXV.** Coordinar las acciones de las dependencias del Gobierno del Estado, en colaboración con la Federación, en materia de seguridad nacional;
- XXVI.** Coordinar y dirigir las acciones que sean competencia del Estado en materia de seguridad pública;
- XXVII.** Coordinar las políticas del Gobierno del Estado en materia de protección de Derechos Humanos;
- XXVIII.** Ejercer las atribuciones que la Ley del Notariado para el Estado de Campeche le otorga;
- XXIX.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXX.** Respetar las obligaciones señaladas en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XXXI.** Las demás que, con carácter no delegable, le otorgue el Gobernador del Estado y las que, con el mismo carácter, le confieran la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales y reglamentarias.

El Secretario podrá delegar sus atribuciones conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en los casos que establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 10.- Los subsecretarios, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II.** Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción, e informar al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- III.** Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- IV.** Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;

- V. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría;
- VII. Proponer al Secretario, junto con el Coordinador Administrativo, las acciones de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que sean necesarias en las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII. Proponer al Secretario, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XI. Coordinar, dirigir y evaluar los proyectos de manuales de organización, manuales de procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, manuales de relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero, memoria de gestión y todo informe o escrito que requiera de la intervención de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XII. Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control, la Unidad de Transparencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos para el desempeño de sus funciones;
- XIII. Representar a la Secretaría en los foros, eventos, reuniones en materia de asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren;
- XIV. Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XV. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XVI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Secretario;
- XVII. Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVIII. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XIX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 11.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado, al cual le competen las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Secretario de Gobierno en la resolución de los asuntos jurídicos que se presenten;
- II. Dar trámite a las iniciativas de leyes y decretos que sean turnados por el H. Congreso del Estado;
- III. Revisar los acuerdos, convenios y contratos que suscriba el Secretario de Gobierno;
- IV. Estudiar, verificar y ejecutar los procedimientos concernientes a las solicitudes de extradición, amnistía, indulto y traslado de reos que sean planteadas al Secretario;

- V. Por delegación del Secretario, registrar y controlar autógrafos de las legalizaciones y certificaciones de las firmas de los funcionarios estatales, municipales y de aquellos a quienes está encomendado la fe pública, sin perjuicio de que el Secretario pueda ejercer esta atribución de manera directa;
- VI. Colaborar con el Secretario en la implementación de planes, programas y medidas con el fin de regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, así como vigilar el exacto cumplimiento de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche;
- VII. Inspeccionar el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Registro del Estado Civil, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, legalizaciones y exhortos;
- VIII. Analizar y controlar las publicaciones del Periódico Oficial del Estado;
- IX. Colaborar con la compilación de toda la legislación vigente e histórica del Estado;
- X. Coordinar el proceso de selección y designación de los jueces de conciliación del Estado, junto con las autoridades municipales;
- XI. Fungir como vínculo entre la Secretaría y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes las peticiones que éstas formulen;
- XII. Fungir como enlace entre el Gobierno del Estado y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XIII. Atender y dar seguimiento a las quejas presentadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, presentadas en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno;
- XIV. Llevar un control y dar seguimiento de las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los servidores públicos de la administración pública Estatal, por presuntas violaciones a Derechos Humanos;
- XV. Coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de Derechos Humanos por parte de los servidores públicos de la administración pública del Estado;
- XVI. Implementar las acciones necesarias para atender los procedimientos de amigable composición instaurados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en los que la Secretaría de Gobierno sea parte;
- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones dirigidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como a las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XVIII. Participar en el diseño e implementación de programas de capacitación a servidores públicos de la administración pública del Estado, en materia de Derechos Humanos; y
- XIX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que les confiera el Secretario de Gobierno.

Artículo 12.- El Subsecretario de Vinculación Interinstitucional tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado, al cual le competen las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar seguimiento, ante las instancias competentes y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a las solicitudes de los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- II. Promover y desarrollar, en su caso, programas de orientación y capacitación tendientes al fortalecimiento de las instituciones y organismos sociales y civiles;
- III. Fomentar el diálogo, conciliación y mediación en la problemática que afecte a las instituciones, asociaciones, organizaciones civiles y sociales, para coadyuvar con la conservación del estado de derecho;

- IV. Coadyuvar con el Secretario de Gobierno en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial, con los órganos de gobierno de los municipios de la entidad, con los Poderes de la Unión y con los Gobiernos de los demás Estados de la República;
- V. Propiciar el desarrollo político de la sociedad estatal;
- VI. Coadyuvar en el mantenimiento de la paz, la seguridad y el orden público del Estado;
- VII. Coordinar las relaciones del Estado con los organismos no gubernamentales, organizaciones y asociaciones civiles, sociales y religiosas;
- VIII. Coadyuvar en la coordinación de la política del servicio de transporte público en el Estado;
- IX. Participar en la ejecución y seguimiento de los compromisos en materia de gobernabilidad y política del Estado;
- X. Establecer mecanismos de coordinación para implementar acciones a favor de los derechos y libertades religiosas de los habitantes del Estado; así como coordinar acciones tendientes a garantizar la libertad de creencias, de cultos religiosos y representar al Secretario, ante las estructuras de las iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas; y
- XI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que les confiera el Secretario de Gobierno.

Artículo 13.- El Subsecretario de Concertación Agraria tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado, al cual le competen las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Secretario en la solución de conflictos agrarios suscitados en los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, así como fomentar el diálogo, la concertación y la aplicación de la ley;
- II. Elaborar los proyectos de convenios conciliatorios referente a conflictos agrarios;
- III. Asesorar y apoyar en los trámites que requieran realizar ante las autoridades agrarias de la administración pública federal, estatal o municipal, a las organizaciones agrarias y pequeños propietarios, a fin de prevenir conflictos sociales;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en los conflictos que se generen por asentamientos humanos irregulares en terrenos ejidales, comunales o pequeñas propiedades;
- V. Colaborar con el Secretario en el diseño de políticas públicas sobre la seguridad en la tenencia de la tierra;
- VI. Coadyuvar en la operación política con las organizaciones campesinas del Estado;
- VII. Colaborar en los programas, procedimientos y demás acciones que se desarrollan en el Estado, relacionadas con la aplicación de la normatividad respectiva en materia agraria;
- VIII. Dar atención a los planteamientos que en materia agraria se presenten ante el Titular del Ejecutivo del Estado o ante esta Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes;
- IX. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los particulares, en su caso, la información que se requiera para la realización de sus objetivos;
- X. Apoyar a los ejidatarios, ejidos, comunidades y pequeños propietarios ante las autoridades agrarias o dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, en relación a trámites, seguimiento, ejecución y pago de indemnización con motivo de decretos expropiatorios de tierras ejidales, comunales o pequeñas propiedades; y
- XI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno.

Artículo 14.- El Subsecretario de Gobierno Carmen tendrá como responsabilidad específica fungir como representante de la Secretaría de Gobierno en los municipios de Carmen y Palizada; por su parte el Subsecretario de Gobierno Zona

Norte tendrá la responsabilidad de los municipios de Hopelchén, Hecelchakán, Calkiní y Tenabo; y el Subsecretario de Gobierno Zona Sur tendrá como responsabilidad los municipios de Calakmul, Escárcega y Candelaria. Además deberán ejercer las atribuciones que, con carácter no delegable, les otorgue el Secretario y las que, con el mismo carácter, les confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS COORDINACIONES, DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 15.- Los titulares de las coordinaciones, direcciones y unidades administrativas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades concernientes a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos a su cargo;
- III. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer la suscripción de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Emitir opinión en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo;
- VII. Formular las demandas y denuncias legales ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan respecto a su cargo, contestar las demandas, quejas y denuncias que sean interpuestas en su contra o de los informes que se le requieran respecto de las funciones que realiza, así como los recursos y promociones que correspondan;
- VIII. Acordar, realizar, tramitar y gestionar ante la Coordinación Administrativa los movimientos del personal de los servidores públicos bajo su adscripción, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida, expedición de nombramientos y similares, de conformidad a la normatividad vigente, así como llevar el debido control de los mismos;
- IX. Levantar el acta administrativa referida en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- X. Expedir, controlar y aplicar las notas de méritos y sanciones a que se refieren las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- XI. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XII. Promover, diseñar e instrumentar las acciones de modernización administrativa y mejora institucional que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad;
- XIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos y relaciones interdepartamentales de la dirección o unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de su competencia;
- XV. Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

- XVII.** Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control, la Unidad de Transparencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos para el desempeño de sus funciones;
- XVIII.** Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XIX.** Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XX.** Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XXI.** Respetar y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XXII.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COORDINACIONES

Artículo 16.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, materiales y financieros que deban regir en las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones que, de manera general, determine el Secretario o la dependencia estatal competente;
- III.** Efectuar los trámites administrativos en caso de nombramiento o remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV.** Instrumentar el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidad en contra de los servidores públicos de la Secretaría;
- V.** Organizar y supervisar el proceso interno de programación, presupuestación y evaluación de las unidades administrativas de la Secretaría, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- VI.** Formular el anteproyecto de presupuesto anual de toda la Secretaría, previo acuerdo con el Secretario, y presentarlo ante la Secretaría de Finanzas para su autorización e integración a la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal;
- VII.** Llevar el seguimiento y control del ejercicio del presupuesto de la Secretaría e instrumentar los procedimientos necesarios para ello;
- VIII.** Gestionar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental los movimientos del personal de la Secretaría, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida, expedición de nombramientos y similares, así como llevar el debido control de los mismos;
- IX.** Dirigir, coordinar y supervisar el manejo de los recursos humanos, en lo que corresponde a las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma y la dependencia de la administración pública estatal competente;
- X.** Controlar la administración de los recursos financieros, materiales, informáticos, bienes muebles e inmuebles, plantilla vehicular y de comunicaciones de la Secretaría;
- XI.** Coordinar a los responsables de las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría para que lleven a cabo el resguardo de los bienes muebles destinados a ésta, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas que sean aplicables, y fungir como el enlace de la dependencia con la Secretaría de

Administración e Innovación Gubernamental;

- XII.** Tramitar la adquisición y contratación de los recursos materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y la normatividad establecida al respecto, así como controlar y vigilar el buen funcionamiento y conservación de los mismos;
- XIII.** Organizar, dirigir y ejecutar los servicios de almacén, intendencia, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, reparaciones, transportes, vigilancia y demás servicios generales que requieran las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV.** Emitir opinión y acordar con el Secretario respecto a la suscripción de contratos, convenios, acuerdos y, en general, toda gestión administrativa que corresponda a la Secretaría;
- XV.** Realizar el trámite ante la dependencia competente para la imposición o revocación de sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales de los servidores públicos de la Secretaría;
- XVI.** Coordinar, instrumentar, evaluar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación para el personal de la Secretaría;
- XVII.** Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante las comisiones mixtas previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- XVIII.** Coordinar, revisar y proponer al Secretario para su autorización los proyectos de manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero;
- XIX.** Asesorar a las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría e integrar la propuesta de los manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios ciudadanos y de relaciones interdepartamentales de la Secretaría;
- XX.** Proporcionar a las áreas que integran la Secretaría, juntamente con la Unidad de Informática el respaldo necesario en esta materia para el desarrollo de sus funciones; y
- XXI.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno.

Artículo 17.- La Coordinación de Asuntos Religiosos estará a cargo de la Dirección de Coordinación con Organismos No Gubernamentales y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de Gobernación en materia de asuntos religiosos;
- II.** Elaborar y mantener actualizado un padrón de organizaciones religiosas, con el propósito de contar con un registro de las diferentes asociaciones religiosas con presencia en el Estado;
- III.** Representar al Gobierno del Estado ante las estructuras jerárquicas de las asociaciones religiosas;
- IV.** Prestar asesoría y asistencia a las agrupaciones, instituciones y/o asociaciones en sus gestiones para la obtención del registro como asociaciones religiosas, conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento;
- V.** Fomentar la cultura de la tolerancia y el respeto a la diversidad de creencias religiosas;
- VI.** Dar seguimiento a las solicitudes de apoyo de las asociaciones religiosas;
- VII.** Brindar a las asociaciones religiosas, orientación y asesoría en los trámites que realicen ante otras instancias gubernamentales;
- VIII.** Tramitar la expedición de credenciales estatales de identificación a los integrantes de las asociaciones religiosas legalmente registradas ante la Secretaría de Gobernación de la administración pública federal,

cuando éstas lo soliciten; y

- IX.** Las demás que les confiera el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 18.- La Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Instrumentar, coordinar y evaluar la automatización e intercomunicación de las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a través de la Operación del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER);
- II.** Ejercer, en todo el territorio del Estado, las atribuciones que al registrador de la propiedad le otorgan la legislación civil y el Reglamento de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Campeche, así como las que le confiere la reglamentación federal al responsable de la oficina del Registro Público de Comercio en la entidad;
- III.** Proponer al Secretario de Gobierno los criterios contenidos de Programas Sectorial de Modernización y Optimización del Registro Público, impulsando y supervisando su cumplimiento;
- IV.** Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos relevantes que competan al Registro Público en apego a la normatividad establecida;
- V.** Realizar visitas periódicas a las Oficinas Registrales Regionales, a fin de constatar que operen con apego a la ley; en caso contrario imponer las correcciones disciplinarias necesarias y, en su caso, solicitar la intervención de la autoridad responsable, para el fincamiento de las responsabilidades que correspondan;
- VI.** Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil, así como del Reglamento de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Campeche y las demás disposiciones legales aplicables;
- VII.** Establecer los programas necesarios para evaluar la competencia del personal del Registro Público, contribuir en su certificación y asegurar que actualice en forma continua sus conocimientos sobre la normatividad registral;
- VIII.** Establecer y ejecutar políticas, estrategias y medidas administrativas, operativas y financieras, que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales para la innovación y modernización permanente de su plataforma tecnológica y sistema de operación;
- IX.** Implementar las medidas necesarias y suficientes para la capacitación y profesionalización permanente del personal adscrito;
- X.** Instrumentar modalidades de pago de los servicios, con el propósito de facilitar a los particulares el registro de las operaciones inmobiliarias;
- XI.** Diseñar e instrumentar modalidades de servicios registrales electrónicos y en ventanilla que, garantizando la certeza jurídica y el rigor de las operaciones registrales, respondan a las necesidades específicas de los usuarios institucionales, de los notarios y de los particulares que participan en el mercado inmobiliario;
- XII.** Proponer al superior jerárquico la celebración de convenios de coordinación y de intercambio de información a título gratuito u oneroso, con las instituciones y dependencias estatales y federales que tengan a su cargo la administración de catastros o registros inmobiliarios especiales, así como información relevante sobre la propiedad inmobiliaria;
- XIII.** Establecer convenios de servicios electrónicos y en ventanilla, con los usuarios institucionales, los notarios y los particulares que participen en el mercado inmobiliario;
- XIV.** Proponer las reformas y adiciones a los ordenamientos existentes o en la que se sustente la actividad Registral;
- XV.** Administrar, controlar, aplicar la normatividad y metodología para el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y soporte de los sistemas informáticos, de telecomunicaciones y dispositivos centrales

y periféricos que la Dirección General dispone para el otorgamiento de los servicios registrales de su responsabilidad; así como, mantener la integridad y la seguridad de la información procesada en los sistemas informáticos a su cargo;

- XVI.** Preservar y conservar en las mejores condiciones el Acervo Documental del Registro Público, mediante el establecimiento de las políticas, métodos, mecanismos, procedimientos y acciones para la actualización del inventario, control de acceso, restricción de los préstamos, rediseños y mejora de mobiliario, equipo y determinación de las condiciones físicas óptimas que impidan el deterioro físico del papel;
- XVII.** Ajustar el desarrollo y operación del Registro Público al Plan Estatal de Desarrollo vigente en el Estado, a los Programas Sectoriales, a los Programas Operativos Anuales y al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento;
- XVIII.** Representar legalmente a la Institución en los litigios de cualquier naturaleza en los que sea parte;
- XIX.** Remitir al Registro Nacional de Avisos de Testamento la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, pudiendo requerir a los Notarios Públicos sobre los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se hayan otorgado;
- XX.** Solicitar al Registro Nacional de Avisos de Testamento la información relacionada con los avisos de testamento contenidos en su base de datos;
- XXI.** Firmar electrónicamente los reportes estatales de búsqueda respecto de la existencia o inexistencia de avisos de testamento que le sean solicitados por notarios o jueces; y
- XXII.** Las demás que otras disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Artículo 19.- Las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado son autoridades públicas adscritas a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos que, operativamente, dependen de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Cada oficina estará servida por un empleado superior que, en lo sucesivo, se denominará registrador de la propiedad, con ejercicio jurisdiccional en los municipios que correspondan, y a quienes competen las siguientes funciones:

- I.** Inscribir, autorizar y certificar los actos relacionados con la Propiedad Inmueble, de conformidad con las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche y el Reglamento de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Campeche;
- II.** Consultar con el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para que resuelva las dudas que se presenten;
- III.** Emitir informe del estado completo y circunstanciado de los actos registrados;
- IV.** Emitir informes de los asuntos de su competencia, solicitados por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- V.** Proporcionar los datos que soliciten los visitantes de las oficinas que nombre el Gobierno;
- VI.** Administrar con toda exactitud y limpieza los libros de la oficina, tanto principales como auxiliares, así como organizar y conservar el archivo;
- VII.** Vigilar la legalidad y exactitud de las inscripciones y anotaciones, así como de las certificaciones, autorizando unas y otras con su firma electrónica;
- VIII.** Vigilar y supervisar el cumplimiento laboral de los empleados y dependientes de la oficina, e instruir las indicaciones necesarias;
- IX.** Rendir un informe semestral cualitativo y cuantitativo al Director, sobre el desarrollo de la operación registral y administrativa de la oficina registral a su cargo el cual contendrá, cuando menos, el número de documentos procesados, el monto de los derechos causados y el número de instrumentos calificados como rechazados; y

- X. Las demás que otras disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el titular de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Artículo 20.- La Dirección del Registro del Estado Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Inscribir, autorizar, certificar y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas;
- II. Automatizar e intercomunicar las oficinas del Registro del Estado Civil con el Registro Nacional de Población a través de la operación del Sistema de Inscripción y Certificación, así como la expedición de la Clave Única de Registro de Población;
- III. Organizar las actividades de las oficinas del Registro del Estado Civil existentes en las localidades de la entidad;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que en materia registral le compete y que establezcan el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y las demás leyes y reglamentos vigentes, además de las disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo; así como vigilar la conducta de los oficiales del Registro del Estado Civil en el desempeño de sus funciones y dar oportuna cuenta al Secretario de las faltas en que éstos incurran;
- V. Absolver todas las consultas que le formulen los oficiales del Registro del Estado Civil en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Coordinarse con las autoridades federales respectivas para la aplicación de la legislación en materia de población, brindándoles el apoyo que las mismas le requieran;
- VII. Organizar y controlar el archivo, custodia y preservación de los libros registrales de las oficinas del Registro del Estado Civil en la Entidad;
- VIII. Supervisar el otorgamiento de la información correspondiente al estado civil de las personas que los oficiales del Registro del Estado Civil deban otorgar;
- IX. Proponer al Secretario la designación o remoción de los oficiales del Registro del Estado Civil, cuando a su juicio y bajo levantamiento del acta correspondiente se demuestre la falta a sus deberes o por su mal comportamiento;
- X. Realizar las actualizaciones pertinentes a su reglamento interior;
- XI. Fungir como oficial del Registro del Estado Civil de la ciudad capital y en el interior del Estado en los casos que establezca el Reglamento Interior del Registro del Estado Civil para el Estado de Campeche; y
- XII. Las demás que le otorgue el Código Civil del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Registro del Estado Civil para el Estado de Campeche, otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Artículo 21.- Las oficinas del Registro del Estado Civil son autoridades públicas adscritas a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos que dependen operativamente de la Dirección del Registro del Estado Civil. Cada oficina estará servida por un empleado superior que en lo sucesivo se denominará Oficial del Registro del Estado Civil con ejercicio jurisdiccional en los municipios a que correspondan, y a quienes competen las siguientes funciones:

- I. Autorizar los actos y hechos sobre el estado civil de las personas, así como expedir las copias certificadas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los campechanos y extranjeros en el Estado;
- II. Supervisar, controlar e inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio, la tutela, y el estado de interdicción;
- III. Supervisar el cumplimiento de la normatividad que en materia registral establezca el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como las disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo; y vigilar la conducta de los oficiales del Registro del Estado Civil en el desempeño de sus funciones;

- IV. Fomentar y promover programas para difundir los servicios del Registro y la regularización del estado civil de las personas;
- V. Celebrar actos del estado civil con las atribuciones de Oficial en casos extraordinarios en todo el Estado;
- VI. Controlar y evaluar que se lleven los registros relativos al estado civil de las personas bajo su estricta responsabilidad, vigilar que se practiquen las anotaciones marginales en los libros y formas correspondientes y autorizar cada asiento con su firma;
- VII. Controlar y evaluar que se extiendan y autoricen las actas del estado civil relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción;
- VIII. Controlar y supervisar que se expidan certificaciones de las actas y constancias relativas al estado civil de las personas;
- IX. Verificar que se otorguen oportunamente los formatos para inscribir los hechos y actos del estado civil de las personas, las formas para la expedición de las certificaciones y el material necesario para el ejercicio de sus funciones;
- X. Supervisar que en los formatos correspondientes se asienten los hechos y actos del estado civil de las personas y que éstos no lleven raspaduras, enmendaduras o tachaduras, y proceder, en su caso, a la cancelación e inmediata reposición de los mismos;
- XI. Verificar y supervisar que las anotaciones que se deriven de las rectificaciones y aclaraciones de las actas del estado civil de las personas se plasmen en los libros correspondientes, así como informar al Archivo Central para que asiente la anotación en el libro duplicado;
- XII. Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto del Registro del Estado Civil comprueben su legal estancia en el país, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Migración y su reglamento. En los casos de matrimonio y divorcio deberá informar mediante oficio, y anexará copia del acto registrado, al Instituto Nacional de Migración de los actos del estado civil en que intervengan;
- XIII. Tener bajo su custodia y responsabilidad los libros del registro, formatos y formas especiales para expedir las copias certificadas y demás documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Supervisar que se respondan oportunamente las demandas interpuestas en su contra y seguir los juicios respectivos, haciéndolos del conocimiento del Director del Registro del Estado Civil;
- XV. Fomentar y organizar las campañas, a fin de regularizar el estado civil de los habitantes de su jurisdicción, previo aviso y autorización correspondiente de la Dirección del Registro del Estado Civil;
- XVI. Vigilar y controlar que se integren y conserven los apéndices de los libros, así como elaborar el índice de los documentos que los integran;
- XVII. Vigilar e informar ante el ministerio público el caso de pérdida o destrucción de una acta o libro del Registro del Estado Civil, y remitir copia de la denuncia a la Dirección del Registro del Estado Civil;
- XVIII. Vigilar y supervisar que se extiendan las constancias de inexistencia de registro que soliciten los interesados, y se deberán anotar en ellas la fecha, nombre del interesado y datos del período en que se hizo la búsqueda;
- XIX. Gestionar y turnar para su encuadernación las actas del estado civil, después de ser revisadas por la oficialía del Estado de Campeche y de haber comprobado que éstas cumplen con todos los requisitos que señala el Código Civil del Estado de Campeche;
- XX. Vigilar y controlar que se integren mensualmente a la Dirección del Registro del Estado Civil los expedientes de los divorcios administrativos de los habitantes de su jurisdicción;
- XXI. Supervisar que se designe el personal que deberá cubrir las guardias en los días inhábiles o festivos para inscribir las actas de defunción y atender los asuntos de extrema urgencia;

- XXII. Supervisar que se comunique a las autoridades federales y estatales los informes, estadísticas y los avisos que prevén las leyes;
- XXIII. Vigilar y supervisar se fijan en lugar visible de las oficialías la tarifa de los derechos que causen la inscripción de los hechos y actos del estado civil, así como la expedición de las certificaciones en que consten éstos;
- XXIV. Supervisar que se expidan órdenes de inhumación o cremación, en su caso;
- XXV. Supervisar y controlar que se levante oportunamente el acta de defunción de los fallecimientos reportados por el ministerio público o mediante los avisos recibidos por la autoridad municipal donde no existan oficinas del Registro del Estado Civil;
- XXVI. Emitir informes sobre las labores desarrolladas;
- XXVII. Supervisar y controlar que se expidan las constancias del registro efectuado a los interesados que acudan a inscribir hechos o actos del estado civil;
- XXVIII. Orientar e instruir al público usuario sobre la trascendencia, consecuencias, requisitos y trámites para la inscripción de actas del Registro del Estado Civil, así como para la expedición de las constancias certificadas de los datos asentados en los libros;
- XXIX. Vigilar que no se celebren actos del estado civil si se conoce la existencia de algún impedimento; y
- XXX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos o el Director del Registro del Estado Civil.

Artículo 22.- La Dirección de los Talleres Gráficos del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar los servicios de artes gráficas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal;
- II. Editar el Periódico Oficial del Estado, suplementos, gacetas y demás publicaciones gubernamentales;
- III. Editar e imprimir documentos oficiales, asentamientos y formatos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, organismos públicos autónomos y de los poderes legislativo y judicial;
- IV. Elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios;
- V. Establecer criterios de eficiencia y oportunidad para la prestación de sus servicios, así como incorporar conocimientos y nuevas tecnologías avanzadas en materia de comunicación y artes gráficas;
- VI. Previa autorización del Coordinador Administrativo, prestar sus servicios a organismos sociales, civiles o políticos que requieran sus servicios; y
- VII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Artículo 23.- La Dirección del Periódico Oficial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la oportuna publicación y difusión de los reglamentos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que expidan el Ejecutivo del Estado, el H. Congreso del Estado, el H. Tribunal Superior de Justicia, los HH. Ayuntamientos de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y demás organismos públicos autónomos;
- II. Dirigir y organizar el Periódico Oficial del Estado, así como llevar un adecuado archivo de los mismos;

- III. Procurar la oportuna publicación de leyes, decretos, acuerdos y demás normas de carácter general que expida el H. Congreso del Estado;
- IV. Procurar la oportuna publicación de cédulas, edictos, convocatorias y demás material que por disposición de la ley deba, para su validez, aparecer publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- V. Integrar los expedientes relativos a los documentos oficiales que deban ser publicados;
- VI. Establecer el inventario y control de las leyes y disposiciones jurídicas publicadas oficialmente;
- VII. Difundir y promover el conocimiento de la normatividad vigente e histórica y atender toda consulta respecto a los antecedentes de una norma legal;
- VIII. Establecer mecanismos que faciliten el acceso y consulta al público en general sobre la normatividad vigente e histórica; y
- IX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Artículo 24.- La Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y apoyar jurídicamente el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado que correspondan, según las indicaciones y lineamientos emitidos por el Secretario de Gobierno;
- II. Representar a la Secretaría en todos los asuntos legales en que tengan injerencia las unidades administrativas de la dependencia, revisar y, en su caso, elaborar los escritos de contestación o desistimiento de demandas, querellas o denuncias, ofrecimiento de pruebas, formulación de agravios, interposición de recursos y, en general, cualquier trámite de gestión judicial o administrativa que corresponda;
- III. Elaborar, interponer y formular de manera directa demandas, denuncias y querellas, ofrecer pruebas, interponer y desistirse de recursos, formular agravios y, en general, participar en toda gestión judicial o administrativa en las que el titular del ramo sea parte;
- IV. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga, en su caso, al Gobernador del Estado, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materias de competencia de la Secretaría;
- V. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- VI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la dependencia, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares, y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VII. Revisar, en coordinación con la Consejería Jurídica, los proyectos de norma general, convenios, contratos y demás actos jurídicos que remitan otras dependencias de la administración pública estatal para firma del Secretario y del Titular del Poder Ejecutivo;
- VIII. Instrumentar la contestación y dar seguimiento a los juicios de amparo en los que la Secretaría sea parte, así como interponer recursos, ofrecer pruebas, desistirse de los mismos y, en general, efectuar todas las gestiones que sean necesarias para su debida atención judicial;
- IX. Dar seguimiento a los trámites de expropiación, ocupación temporal, servidumbre administrativa, limitación de dominio en los casos de utilidad pública, de acuerdo con la legislación vigente;
- X. Instruir los procedimientos administrativos que correspondan desahogar al Secretario y elaborar los proyectos de resolución, en primera o segunda instancia, para someter al acuerdo del Secretario;
- XI. Dar atención y seguimiento a las quejas presentadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, presentadas en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno;
- XII. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de informes sobre derechos humanos que sean requeridas al Estado, a través de la Secretaría;
- XIII. Llevar un control y dar seguimiento de las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos

- Humanos, en contra de los servidores públicos de la administración pública estatal, por presuntas violaciones a Derechos Humanos;
- XIV.** Coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de Derechos Humanos por parte de los servidores públicos de la administración pública del Estado;
 - XV.** Implementar las acciones necesarias para atender los procedimientos de amigable composición instaurados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en los que la Secretaría de Gobierno sea parte;
 - XVI.** Atender y dar seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones dirigidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche a la Secretaría de Gobierno, y en su caso dar seguimiento a las emitidas en contra de las demás entidades de la administración pública estatal;
 - XVII.** Participar en el diseño e implementación de programas de capacitación a servidores públicos de la administración pública del Estado, en materia de Derechos Humanos;
 - XVIII.** Ser el enlace de los asuntos jurídicos de la Secretaría, con otras áreas y dependencias de la Administración Pública Estatal;
 - XIX.** Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado que preside la Consejería Jurídica; y
 - XX.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias dispongan, así como las que le sean indicadas por el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Artículo 25.- La Dirección de Control Notarial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar y ejecutar las medidas que estime pertinentes con el fin de regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, así como procurar el exacto cumplimiento de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche;
- II.** Propiciar y fomentar, entre los profesionales del derecho, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia notarial;
- III.** Vigilar e inspeccionar cada una de las notarías establecidas en los distritos judiciales del Estado de Campeche;
- IV.** Proponer al Secretario de Gobierno los anteproyectos de acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de su competencia;
- V.** Coordinar las acciones que realice la Secretaría de Gobierno con el Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C.;
- VI.** Coordinar con el Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., la certificación anual que, por mandato de ley, tienen la obligación de realizar los Notarios en funciones;
- VII.** Llevar el Libro de Registro y Archivo General de las Notarías del Estado;
- VIII.** Llevar un control estadístico sobre las notarías en funciones, establecidas en cada uno de los distritos judiciales del Estado;
- IX.** Integrar los expedientes relativos a los nombramientos de titularidad de una notaría, notario sustituto y fiat de notario público que expida el Ejecutivo del Estado;
- X.** Conservar copia de los documentos presentados por los notarios, así como cada uno de los instrumentos recepcionados que contengan actos jurídicos, los cuales serán resguardados en los archivos de la Dirección;
- XI.** Programar, calendarizar y tramitar, por lo menos con quince días de anticipación, las notificaciones relativas a la visita notarial ordinaria que se efectúa a cada una de las notarías públicas establecidas en los distritos judiciales del Estado;
- XII.** Realizar la revisión semestral correspondiente al juego de libros de protocolos ordinario, especial y al libro de registro de cotejo de documentos, con sus respectivos apéndices e índices que el notario está obligado a exhibir en cada visita ordinaria;
- XIII.** Levantar las actas correspondientes de las visitas notariales;

- XIV. Llevar el control de la autorización, por parte del Secretario de Gobierno, de los libros de protocolos ordinario, especial y de registro de cotejo de documentos;
- XV. Inspeccionar físicamente en forma aleatoria las notarías, a efecto de constatar que los libros previamente empastados y los folios en la modalidad abierta, que son propiedad del Estado, se encuentren en óptimas condiciones;
- XVI. Recepcionar las solicitudes de los notarios de los distritos judiciales, que han optado por la modalidad de protocolo abierto;
- XVII. Planear y ejecutar el desarrollo de los exámenes de oposición que deberán aplicarse a quienes aspiren a la obtención del fiat o patente de notario público o al nombramiento de titular de una notaría pública, conforme a lo que dispone la Ley del Notariado para el Estado de Campeche;
- XVIII. Atender y tramitar las quejas presentadas por los interesados atribuibles al notario y derivadas de cualquier infracción u omisión a la Ley del Notariado para el Estado de Campeche;
- XIX. Autorizar y expedir los folios notariales para la modalidad de protocolo abierto;
- XX. Requerir la colaboración de los servicios públicos de los notarios en funciones, cuando se trate de atender asuntos de interés social, así como la prestación de sus servicios en los demás casos y conforme a los términos que establezcan las leyes que conforman los marcos jurídicos estatal y federal; y
- XXI. Las demás que le sean delegadas por el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, conforme a lo que establece la Ley del Notariado para el Estado de Campeche y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 26.- La Dirección de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretario de Gobierno en las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con los otros poderes, los poderes de la unión, los de otras entidades federativas y las autoridades de los municipios del Estado;
- II. Efectuar el análisis de información que requiera el Secretario de Gobierno en la toma de sus decisiones;
- III. Auxiliar al Secretario de Gobierno en sus relaciones con la ciudadanía y las organizaciones sociales y, en el ámbito de competencia de la propia Dirección, coadyuvar, conforme a las leyes, en la solución de la problemática que se le plantee;
- IV. Propiciar que el ejercicio de los derechos y las actividades de las personas e instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles, se desarrollen dentro del marco de la ley;
- V. Supervisar el otorgamiento del auxilio que las autoridades judiciales del fuero común o federal u otras instituciones públicas puedan requerir para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Establecer vínculos de comunicación y colaboración con partidos y asociaciones políticas, y coordinar el otorgamiento del auxilio que corresponda a las autoridades electorales del Estado y de la Federación en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Mantener coordinación permanente con las respectivas áreas afines de los municipios del Estado para la solución de la problemática común a ellos y otorgar la colaboración y el apoyo que requieran en su resolución;
- VIII. Intervenir, en los términos de las leyes relativas, en asuntos referentes a detonantes, pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas y juegos prohibidos, migración, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, además de campañas contra el narcotráfico; y
- IX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Vinculación Interinstitucional.

Artículo 27.- La Dirección de Coordinación con Organismos Gubernamentales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y, en su caso, canalizar ante los organismos gubernamentales las peticiones que formulen los particulares a la Secretaría de Gobierno, así como dar seguimiento a la problemática planteada;
- II. Colaborar en la atención y resolución de la problemática que se genere dentro de las comunidades ejidales y agrupaciones rurales, en conjunto con las autoridades competentes;
- III. Propiciar mecanismos de diálogo, conciliación y mediación en la problemática que afecte a los grupos sociales y que, por las características del conflicto, pueda afectar la armonía de una comunidad;
- IV. Colaborar en el proceso de selección y designación de los jueces de conciliación del Estado, junto con las autoridades municipales; y
- V. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Vinculación Interinstitucional.

Artículo 28.- La Dirección de Coordinación con Organismos No Gubernamentales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar atención a los planteamientos de los organismos no gubernamentales, como organizaciones civiles, sociales y religiosas, y demás grupos colectivos existentes en la entidad;
- II. Propiciar mecanismos de diálogo, conciliación y mediación en los conflictos que se presenten en las organizaciones no gubernamentales, cuando no corresponda la atención directa a alguna otra dependencia de la administración pública;
- III. Coordinar las acciones y políticas públicas que se generen para apoyar a los organismos no gubernamentales;
- IV. Vincular con las dependencias de los tres niveles de gobierno, según sea el caso, los planteamientos de las asociaciones civiles, sociales, religiosas y demás organismos no gubernamentales;
- V. Elaborar dictámenes, informes, estudios y proyectos que sean necesarios para la atención de los organismos no gubernamentales;
- VI. Orientar a las asociaciones religiosas en sus trámites de registro, certificaciones, declaratorias de procedencia, constancias, aperturas de templos, regularización patrimonial y demás trámites que le señale la legislación de la materia;
- VII. Promover, entre las asociaciones religiosas y de culto, los valores y el respeto de los símbolos patrios;
- VIII. Promover la cultura de la tolerancia en materia religiosa, mediante cursos, talleres, campañas publicitarias, así como la difusión y observancia al marco jurídico vigente;
- IX. Llevar registro y control de las diferentes asociaciones civiles, sociales, religiosas y privadas con presencia en el Estado, a través de un sistema de información;
- X. Promover la participación activa y democrática de los grupos y organizaciones sociales, a fin de fortalecer su relación con el gobierno estatal;
- XI. Impulsar el fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones civiles y sociales para propiciar acciones a favor de los grupos socialmente vulnerables;
- XII. Promover acciones de promoción social con la sociedad civil orientadas a una cultura de corresponsabilidad, en apoyo a la implementación y difusión de programas de participación social; y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Vinculación Interinstitucional.

Artículo 29.- La Dirección de Atención y Gestión de Asuntos Campesinos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las diversas autoridades en el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia

agraria, a efecto de preservar el estado de derecho en el campo y evitar el surgimiento de conflictos sociales;

- II. Apoyar a las autoridades competentes en la solución de los conflictos que se generen con motivo de asentamientos humanos irregulares en terrenos ejidales y de la pequeña propiedad;
- III. Elaborar dictámenes, informes, estudios y proyectos en materia agraria, a fin de generar información para el diseño de políticas estatales para la seguridad en la tenencia de la tierra;
- IV. Planear, conducir, controlar y evaluar dentro del ámbito de su competencia las acciones de política interior en materia agraria;
- V. Establecer vínculos de coordinación con las diversas organizaciones campesinas del Estado;
- VI. Promover comisiones interdisciplinarias de apoyo para la resolución de conflictos agrarios y elaborar los convenios conciliatorios que en su caso procedan;
- VII. Dar atención a los ciudadanos sobre los problemas que se presenten en el campo; y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Concertación Agraria.

Artículo 30.- La Dirección de Gestión Legal de la Tenencia de la Tierra tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las gestiones de los ejidos, comunidades, ejidatarios y pequeños propietarios, así como de las organizaciones agrarias, con el objeto de buscar alternativas de solución de los problemas y conflictos que se les presenten;
- II. Proporcionar asesoría y apoyo a los pequeños propietarios y a las organizaciones agrarias para la agilización de trámites y resoluciones gubernamentales, ante las autoridades agrarias;
- III. Brindar asesoría y apoyo a las organizaciones campesinas, en relación a los trámites que requieran realizar ante las autoridades agrarias, las dependencias u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal;
- IV. Coadyuvar en la resolución de conflictos agrarios y en la regularización de los asentamientos humanos irregulares;
- V. Proporcionar asesoría jurídica en materia agraria a las dependencias estatales y municipales, así como a los ejidatarios y pequeños propietarios que así lo requieran;
- VI. Coadyuvar con la atención y seguimiento de las expropiaciones de terrenos ejidales y urbanos por causas de utilidad pública;
- VII. Solicitar ante las autoridades municipales los censos actualizados de los asentamientos humanos irregulares, así como la información técnica, a fin de coadyuvar con las propuestas de regularización; y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Concertación Agraria.

Artículo 31.- La Dirección de Coordinación Interinstitucional Agraria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en las acciones que se desarrollen en el Estado relacionadas con la programación agraria en el marco de la coordinación interinstitucional;
- II. Participar en la ejecución de programas y acciones que se originen con motivo de la atención de los problemas agrarios, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- III. Dar atención a los conflictos agrarios que se presenten relacionados con la tenencia de la tierra ejidal y de la pequeña propiedad; y

- IV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que les confiera el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Concertación Agraria.

Artículo 32.- La Dirección de Programación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y proponer, para su aprobación, todas aquellas acciones que las diversas áreas de la Secretaría deban realizar para lograr los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones señaladas en la fracción anterior, por parte de las diversas áreas de la Secretaría, dándoles el correspondiente seguimiento e informar periódicamente al Secretario de Gobierno de los resultados obtenidos;
- III. Asesorar a las direcciones y unidades de la Secretaría para el análisis, diagnóstico, programación y presupuestación de los proyectos de modernización y mejora institucional y para el cumplimiento de los compromisos gubernamentales, así como supervisar, controlar y dar seguimiento a su ejecución;
- IV. Analizar, coordinar, dar seguimiento y evaluar, en su caso, los proyectos y propuestas de programas, acciones de colaboración y coordinación que provengan de otras dependencias de la administración pública estatal, municipal o federal para desarrollar conjuntamente con la Secretaría; y
- V. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno o el Coordinador Administrativo.

Artículo 33.- La Unidad Estatal de Atención al Migrante estará a cargo de la Subsecretaría de Gobierno Zona Sur y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas públicas de atención al migrante y sus familiares que determine el Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Brindar información, asesoría y, en su caso, apoyar a los migrantes en la gestión para la obtención de permisos temporales de trabajo en el extranjero y a los familiares de éstos en situación vulnerable;
- III. Establecer programas de apoyo al migrante con las dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Fomentar la protección de los derechos de los migrantes, a través de la organización de cursos y talleres de capacitación sobre el conocimiento de los derechos humanos que los asisten;
- V. Evaluar las acciones que se realicen en el Estado en materia de migración;
- VI. Conducir y coordinar las relaciones del Ejecutivo del Estado con el gobierno federal en materia migratoria;
- VII. Promover la investigación del fenómeno migratorio que afecta al Estado de Campeche con instituciones académicas, dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, dentro del ámbito de su competencia, así como de los organismos no gubernamentales vinculados con la materia, a fin de coadyuvar en la planeación de las políticas públicas de apoyo al migrante;
- VIII. Diseñar políticas laborales para las familias de los migrantes que permanecen en el territorio campechano;
- IX. Realizar gestiones ante la instancia correspondiente para lograr el retorno de cuerpos de migrantes fallecidos; y
- X. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que les confiera el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Gobierno de la Zona Sur.

Artículo 34.- La Unidad de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a las áreas operativas y administrativas de la Secretaría de Gobierno en la adquisición, uso y aprovechamiento del equipo de cómputo necesario para el buen funcionamiento;

- II. Llevar el control de las licencias de los programas de computación que sean utilizados en las diversas áreas;
- III. Proporcionar a las diversas áreas de la Secretaría, juntamente con la Coordinación Administrativa, el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
- IV. Coordinar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático de la Secretaría;
- V. Actualizar la información de la Secretaría en las páginas y portales electrónicos del Gobierno del Estado;
- VI. Participar en la elaboración y actualización del programa de Gobierno Electrónico del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Apoyar a las diversas áreas de la Secretaría en la elaboración y diseño de trabajos informáticos; y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que les confiera el Secretario de Gobierno o el Coordinador Administrativo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS UNIDADES DE ASESORÍA Y APOYO DEL SECRETARIO

Artículo 35.- La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar la agenda del Secretario de Gobierno;
- II. Apoyar al Secretario de Gobierno en la atención y control de los asuntos que le encomiende;
- III. Tramitar los asuntos que le competan y desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario, así como elaborar un análisis de las mismas con el objeto de coadyuvar con las funciones de la Secretaría;
- IV. Organizar y turnar, en colaboración con la Unidad de Evaluación y Seguimiento, la información a las distintas áreas que conforman la Secretaría y dar seguimiento de los asuntos relacionados con su gestión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Secretario;
- VI. Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Secretario, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria;
- VII. Formular el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance en la atención y resolución de los asuntos de su competencia;
- VIII. Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la oficina del Secretario;
- IX. En colaboración con la Coordinación Administrativa de la Secretaría, atender y verificar el pronto y oportuno suministro de los recursos materiales, humanos, financieros e informativos que solicite el Secretario;
- X. Custodiar y manejar el archivo de la correspondencia dirigida al Secretario, particularmente aquellas que requieren cumplimiento de plazos;
- XI. Servir de enlace informativo entre el Secretario y los titulares de las dependencias federales, estatales y municipales que colaboran con la Secretaría en la organización de reuniones y atención de diversos asuntos;
- XII. Llevar la estadística general de asuntos atendidos por la Secretaría, sin perjuicio de las que realicen específicamente, por tipo de asunto, cada una de las demás unidades administrativas de la dependencia; y
- XIII. Las demás que le confiera el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 36.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el Secretario de

Gobierno;

- II. Llevar el seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos e instrucciones que le encomiende el Secretario de Gobierno;
- III. Mantener informado al Secretario de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales que le fueran instruidos;
- IV. Verificar la realización de los programas y acciones que expresamente señale el Secretario;
- V. Mantener un sistema de información actualizado del desarrollo y grado de avance de los programas y acciones realizados por la Secretaría que sirva de base para la toma de decisiones del Secretario;
- VI. Recabar, de las demás áreas que integran la Secretaría, información actualizada sobre el cumplimiento de las metas y objetivos logrados, para el conocimiento del Secretario;
- VII. Coordinar, analizar, supervisar, autorizar y emitir la opinión sobre los proyectos, programas y actividades que presenten los asesores externos e internos que asistan a esta Secretaría de Gobierno en la atención y solución de los asuntos que le sean turnados; y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que disponga el Secretario de Gobierno.

Artículo 37.- La Unidad de Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse y coadyuvar con el Secretario Particular en el seguimiento, solución y contestación de los asuntos que le sean asignados y/o encomendados por ésta;
- II. Recepcionar, analizar y distribuir a las subsecretarías, coordinaciones, direcciones y unidades administrativas que integran la Secretaría de Gobierno, la documentación que sea de su competencia, para su oportuna atención y seguimiento;
- III. Integrar y mantener en constante orden la documentación que compone el cuerpo del archivo administrativo, elaborar y conservar los registros necesarios para identificar los expedientes del acervo, así como facilitar su localización;
- IV. Efectuar los movimientos que resulten necesarios para evitar congestionamientos dentro del acervo, y retirar correcta y oportunamente del cuerpo del archivo, los materiales que deban someterse a depuración;
- V. Recepcionar y dar seguimiento a las peticiones que se formulen al Secretario, de manera coordinada con las unidades de la Secretaría, de otras dependencias de la administración pública estatal, de los poderes legislativo y judicial y de las autoridades municipales;
- VI. Elaborar y dar seguimiento, a través de un registro, de las gestiones que se han realizado para contestar y atender los asuntos de competencia de la Secretaría;
- VII. Establecer vínculos de colaboración con las áreas de control de gestión correspondientes, de las distintas dependencias federales, estatales o municipales, para una eficaz coordinación de acciones; y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Gobierno.

Artículo 38.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

Artículo 39.- La Unidad de Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un registro de las audiencias otorgadas por el Secretario, así como dar seguimiento a los avances y logros obtenidos;

- II. Elaborar las fichas de acuerdos del Secretario de Gobierno con el Gobernador;
- III. Atender y dar seguimiento ante las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a las peticiones que se formulen o sean turnadas a la Secretaría, por parte de instituciones, organizaciones sociales y civiles, así como la ciudadanía en general;
- IV. Mantener coordinación con los organismos no gubernamentales, organizaciones, asociaciones y demás grupos colectivos existentes en la entidad, respecto a los planteamientos formulados a la Oficina del Secretario de Gobierno, cuando no sean de la competencia particular de alguna otra dependencia de la administración pública estatal;
- V. Propiciar mecanismos de diálogo, conciliación y mediación en la problemática que afecte a instituciones y organizaciones sociales y civiles, cuando no corresponda a la atención directa de alguna otra dependencia y que, por las características del conflicto, se pueda afectar la armonía de una comunidad;
- VI. Recibir las demandas de organizaciones ciudadanas, a fin de brindarles la atención que requieran y, en su caso, cuando así proceda, canalizarlas a las instancias correspondientes y darles el seguimiento conducente; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias y el Secretario de Gobierno.

Artículo 40.- La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar y aplicar la estrategia y los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos para la Administración Pública Estatal;
- II. Observar y ejecutar la política de comunicación social que determine el Secretario, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables en la materia;
- III. Coordinar y autorizar el diseño y producción de materiales de difusión impresos respecto de las actividades de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados con los medios de comunicación;
- V. Coordinar la realización de encuestas y sondeos de opinión respecto a las actividades de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- VI. Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- VII. Vigilar el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- VIII. Incorporar en la página de Internet de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas, la información relacionada con las atribuciones que les corresponden, previa validación que las mismas hagan al contenido de la información que soliciten incorporar o actualizar en dicha página; con excepción de aquella información que corresponda incorporar o actualizar a otras unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades relevantes de la Secretaría;
- X. Captar, analizar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la Secretaría y proponer, en su caso, acciones preventivas para evitar desinformación en la opinión pública; y
- XI. Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 41.- La Secretaría de Gobierno tendrá a su cargo los órganos administrativos desconcentrados citados en el inciso B del artículo 3 de este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE CAMPECHE

Artículo 42.- El Consejo Estatal de Población de Campeche es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Gobierno, cuyo objetivo fundamental es coordinar la formulación y ejecución de los programas operativos anuales en concordancia con los objetivos y estrategias que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

El Consejo Estatal de Población del Estado tendrá las atribuciones que le señalen su acuerdo de creación, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas en la materia.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 43.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno e instancia superior de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, así como de colaboración y participación ciudadana en la materia.

Este Consejo es la instancia estatal de coordinación, supervisión y planeación para efectos de la Ley General que establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública tendrá las atribuciones que expresamente le señale la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche y las que, correspondiéndole ejercer a la Secretaría, delegue el Secretario al titular del órgano.

Los órganos de apoyo adscritos al Consejo Estatal de Seguridad Pública son los siguientes:

- I. El Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública, órgano de capacitación, profesionalización y desarrollo del servicio civil de carrera de las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios;
- II. El Centro de Enlace Informativo, encargado de administrar las bases de datos e información que las distintas instituciones generen y que sea útil para el combate a la delincuencia y a las conductas antisociales, así como llevar el registro estadístico de la seguridad pública;
- III. El Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, instancia que administra el sistema de atención de llamadas de emergencia y coordina la respuesta policial;
- IV. El Centro de Evaluación y Control de Confianza que tiene como finalidad regular el funcionamiento de organismos públicos y privados mediante la evaluación permanente y control de confianza al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de readaptación social; y
- V. El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana que tiene como finalidad formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas de prevención social de la delincuencia, con la participación ciudadana; así como fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad, el respeto irrestricto de los derechos humanos y observar las disposiciones de la legislación en la materia y demás leyes aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 44.- El Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en términos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Tiene como objeto prestar el servicio público de transporte en todo el territorio del Estado; promover el desarrollo y modernización del servicio público de transporte; velar porque la satisfacción del servicio público de transporte se realice en las condiciones sociales y económicas más convenientes, conforme a los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, así como salvaguardar los derechos de los usuarios del transporte público; prevenir que, en la prestación del servicio público de transporte, se realicen prácticas monopólicas o de competencia desleal; determinar los términos y condiciones para la prestación del servicio público de transporte; otorgar concesiones a particulares para su prestación; así como vigilar el cumplimiento de la Ley de la materia.

El Instituto Estatal del Transporte tendrá, conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, las atribuciones que expresamente le señale la Ley de Transporte del Estado de Campeche, el Reglamento Interno del Instituto y las que, correspondiéndole ejercer a la Secretaría, delegue por escrito el Secretario al titular del órgano.

SECCIÓN QUINTA

DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 45.- El Archivo General del Estado de Campeche es el órgano administrativo desconcentrado que, subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Gobierno de la administración pública estatal, adicionalmente a su carácter de Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del Estado, tiene por objeto recopilar, organizar, conservar y divulgar los documentos que por su valor histórico sirvan para conformar el Patrimonio Documental del Estado, así como para el estudio y/o reconstrucción de la historia local, regional o nacional.

SECCIÓN SEXTA

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 46.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, cuyo objetivo primordial consiste en ejercer las acciones necesarias para la adecuada coordinación entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal que conforman el Sistema, el cual tiene a su cargo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría Ejecutiva posee las atribuciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como las señaladas en su Reglamento Interno y disposiciones jurídicas en la materia, privilegiando en la toma de decisiones el interés superior de la niñez.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

DEL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 47.- La Secretaría Técnica es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno con autonomía administrativa, técnica, de gestión y presupuesto asignado para el cumplimiento de su objeto, cuyo objeto es operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del CISJUPE, así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales en la Implementación del Sistema de Justicia Penal cuando lo soliciten. Sus facultades y atribuciones son las establecidas en el Acuerdo por el que se modifica el diverso Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2010, por el que se creó el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche (CISJUPE).

CAPÍTULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 48.- El Secretario de Gobierno será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe al Gobernador del Estado; si la ausencia excede de este término, el Secretario deberá someter a la consideración del Ejecutivo la designación del servidor público que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombra al nuevo titular de la dependencia, el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya.

Artículo 49.- Las ausencias temporales y accidentales de los subsecretarios serán suplidas por los directores de área que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

Artículo 50.- Las ausencias temporales y accidentales de los titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

En el caso de los órganos desconcentrados se atenderán las reglas previstas en las disposiciones jurídicas que los hayan creado o, en su caso, en su reglamento interno; para el caso de no existir previsión alguna se aplicará la regla señalada en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 51.- Las ausencias temporales y accidentales de los demás servidores públicos de la Secretaría se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta al Coordinador Administrativo.

Artículo 52.- Las ausencias definitivas de cualquiera de los servidores públicos de la Secretaría se suplirán con un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO XI

INTERPRETACIÓN

Artículo 53.- En los casos no previstos en este reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5763, de fecha 30 de junio de 2015.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.-Rúbricas.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 8 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO.

HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**DOMICILIO:** Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 11/PALI/CP-08/13/PFRR, instruido en contra del: **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II...., III. Por edictos., IV...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 7 de abril de 2016, que recae en el expediente 11/PALI/CP-08/13/PFRR, al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído: “...

EXPEDIENTE: 11/PALI/CP-08/13/PFRR**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 7 DE ABRIL DE 2016.**

VISTOS: Con fecha 8 de abril de 2013, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO.**EXPEDIENTE:** 11/PALI/CP-08/13/PFRR**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 8 DE ABRIL DE 2013.**

VISTOS. - Los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, esta entidad de fiscalización superior

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, 40 que en su parte conducente dice: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”**, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48 que en su parte conducente dice: **“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”**, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”**, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”**, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión**

en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: “Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con ..., eficacia, economía, ... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de ..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo...”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: “Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban ... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos ... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: “El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de ..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...” penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: “Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.” de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d), y 85 fracción I que en su parte conducente dice: “Los recursos federales que ejerzan ..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...” de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: “Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: “El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ... Palizada, ...”, 23, 26 que en su parte conducente dice: “El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos, mismos que en sus partes conducentes dicen: “Revisar, fiscalizar y calificar ... las Cuentas Públicas de los Municipios...”, “La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado...” y “Si de la revisión y fiscalización a las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley...”, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales, ... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisaría Municipales...”, IV que en su parte conducente dice: “Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: “Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.... que organicen la administración pública municipal,...” y 108 Bis primer,

segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales o al patrimonio de los entes públicos ... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: **“... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:...** **II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;”** y 131 que en su parte conducente dice: **“Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas,..., de los organismos públicos descentralizados... municipales,... y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.”** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: **“Los recursos económicos de que disponga ... Municipios, se administrarán con ... eficacia, economía, ... para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”**, 4, 5 mismo que a la letra dice: **“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”**, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”**, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: **“Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable”**, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“..., mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica, cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y”** y VIII, 8, 12, 13, 15, 17 fracción I en lo relativo a los incisos a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”**, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: **“b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias,... y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público ... municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad,...”**, fracción II misma que en su primer párrafo dice: **“Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”**, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si las cantidades correspondientes ... a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”**, en lo relativo al inciso b), IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: **“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... pliegos de observaciones... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”**, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Establecer los lineamientos técnicos y criterios para la... procedimientos...;”**, II, IV misma que en su parte conducente dice: **“Evaluar,... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”**, V misma que en su parte conducente dice: **“Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”**, VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...;”**, IX misma que en su parte conducente dice: **“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”**, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: **“Efectuar visitas domiciliarias,...”**, XV misma que en su parte conducente dice: **“Formular... pliegos de**

observaciones,...”, XVI misma que en su parte conducente dice: “Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, sustanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;”, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: “Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...” , 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: “Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, ...”, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: “Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales ... de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”, XII que en su parte conducente dice: “Formular los pliegos de observaciones,...”, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: “Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias ..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado” y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;..., con cabecera en la ciudad de Calkiní; ...”, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: “El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado...”, 26, 77 que en su parte conducente dice: “Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”**, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: **“Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.”** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de **Palizada**, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: **a)** Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. **b)** Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraíso, San Agustín. **c)** Las rancherías del Arroyo de Felícito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. **d)** Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Píal, El Píalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. **e)** Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendra, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanál, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinero, Manglar,

La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sináí, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Líbano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Julián, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajalar, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan,...”** y XLII, 18 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones I, II, X, XIII y XVI apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 22 fracción VII apartado A fracciones I, II, V, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, apartado B fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 24 fracciones II, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012, cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; y los puntos primero y tercero del acuerdo con que se delega la facultad

para realizar las diligencias de notificación de los actos o resoluciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 63, 64 que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”, 65 fracción I que en su parte conducente dice: “Se declarará iniciado el procedimiento a través del acuerdo o proveído respectivo...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades resarcitorias se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su sustanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche en vigor, toda vez que se presume fueron causados daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, a efecto de que sean determinadas las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar y la imposición de sanciones pecuniarias, tales como indemnizaciones para resarcir los daños y/o perjuicios causados al erario y/o hacienda municipal y al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 16 de febrero de 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE1/042/2009, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, misma orden que fuera notificada con fecha 16 de febrero de 2009.

II.- Con fecha 20 de abril de 2009, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, mismo que fuera notificado con fecha 23 de abril de 2009.

III.- La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 15 de mayo de 2009 solicitud de prórroga, a través de escrito de fecha 12 de mayo de 2009; misma que le fue otorgada mediante oficio número ASE/AE1/264/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 15 de mayo de 2009.

El día 26 de mayo de 2009, la entidad fiscalizada, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

IV.- Que las observaciones marcadas con los números **19, 20, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se tuvieron por no solventadas en el correspondiente dictamen de fecha 30 de junio de 2009, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Observación 19

Programa:	SG – Electrificación
Obra:	“Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión”
Localidad:	Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro / Rastro
Modalidad:	Adjudicación Directa

Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez.
Supervisor:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez.
Monto Aprobado:	\$ 475,720.00
Monto Ejercido:	\$ 475,720.00
Fondo u origen de los recursos:	RAMO 28
Fecha real de inicio:	07-octubre-2008
Fecha real de conclusión:	30-noviembre-2008

Condición

De la verificación documental de la obra denominada: "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión", en la localidad de Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro / Rastro, con un monto ejercido de \$475,720.00 (Son: Cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se determinó que no se integro en el expediente técnico: los planos definitivos, protocolos de materiales y/o equipos instalados, las fianzas de Cumplimiento y Vicios Ocultos a Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) ni el proyecto de ubicación de coordenadas de instalaciones de redes en media tensión con sistema satelital GPS, por lo que se observan trabajos pagados sin evidencia de su realización por la cantidad de \$22,901.17 (Son: Veintidós mil novecientos un pesos 17/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
37	Entrega de obra a C.F.E. incluye: elaboración de planos definitivos protocolos de materiales y/o equipos instalados	LOTE	1	\$7,248.88	\$ 7,248.88
38	Entrega de fianza de cumplimiento y vicios ocultos a C.F.E.	LOTE	1	7,651.25	7,651.25
39	Proyecto de ubicación de coordenadas de instalaciones y redes en media tensión con sistema satelital GPS, transferidos al programa DEPRORED para su integración a la base de datos	LOTE	1	5,013.93	5,013.93
				SUBTOTAL	19,914.06
				I.V.A.	2,987.11
				TOTAL	\$ 22,901.17

Los conceptos de trabajo observados fueron pagados con los cheques y estimaciones relacionados en el cuadro siguiente:

Póliza		Cheque			Factura		Estimación	
Número	Fecha	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	No.	Periodo
E03302	7/10/08	618	7/10/08	\$142,716.00	728	7/10/08		Anticipo del 30% de la obra.

E03653	20/11/08	838	20/11/08	162,668.11	737	13/11/08	1	7-octubre-2008 31-octubre-2008
E03908	11/12/08	960	11/12/08	163,303.51	739	08/12/08	2	1-noviembre-2008 30-noviembre-2008

Criterio

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 4, 11, 12 primer párrafo, 13 fracciones I, II y VII, 22, 25 fracciones II y III, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción III, 27, 35, 38 fracción II, IV y V 40 y 49 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

19.- En relación con la **observación número 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación:

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 19** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 4, 11, 12 primer párrafo, 13 fracciones I, II y VII, 22, 25 fracciones II y III, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción III, 27, 35, 38 fracción II, IV y V 40 y 49 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Observación 20

Programa:	SE-Urbanización
Obra:	"Rehabilitación de calles y aplicación de sello pétreo"
Localidad:	El juncal, Palizada
Modalidad:	Administración Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Supervisor:	No hay supervisor asignado a la obra
Monto Aprobado:	\$ 200,000.00
Monto Ejercido:	\$ 167,849.71
Fondo u origen de los recursos:	Ramo 28
Fecha real de inicio:	15-mayo-2008
Fecha real de conclusión:	30-septiembre-2008

Condición

De la obra denominada: "Rehabilitación de calles y aplicación de sello pétreo" en la localidad el Juncal, ejecutada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Dirección de Obras Públicas, con un monto ejercido de \$ 167,849.71 (Son: Ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.), se determinó que se realizaron pagos en exceso, debido a que del análisis documental del expediente técnico, en la factura número 482 del proveedor "Alma Cleopatra Hernández de la Rosa" por el concepto: "Grava roja flete del material al lugar de la obra" y se incluye en Orden de pago número 262 por concepto de Pago de 700 m3 de Grava Roja, el cual no es utilizado en la obra debido a que en oficio número DOP/090/26/02/09 de fecha 26 de febrero de 2008 emitido por el Ing. David Francisco Hernández Velázquez, Director de Obras Públicas, especifica que del banco de material en la carretera Santa Adelaida/El Juncal denominado San Rusbel se proporcionó el material grava roja a esta obra, por lo que se observa la cantidad de \$34,999.79 (Son: Treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) por pagos en exceso, de acuerdo a lo siguiente:

N.- Factura	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Cobrado	Total Observado
482	Grava roja flete del material al lugar de la obra	M3	700	\$ 43.478	\$ 30,434.60
SUBTOTAL					\$ 30,434.60
15% I.V.A.					\$ 4,565.19
TOTAL					\$ 34,999.79

Póliza		Cheque			Factura	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha
E01353	16/05/08	114	16/05/08	34,999.79	15	15/05/08

Criterio

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

20.- En relación con la **observación número 20** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **20** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Observación 21

Programa:	UB-Caminos Rurales
Obra:	Rehabilitación de camino Rio Blanco 1 – Rio Blanco 2, longitud 15 kms, ancho corona 6 mts y/o Rehabilitación de camino
Localidad:	Río Blanco 1 y 2, Palizada
Modalidad:	Administración Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Supervisor:	No hay supervisor asignado a la obra
Monto Aprobado:	\$ 147,500.00
Monto Ejercido:	\$ 147,500.31
Fondo u origen de los recursos:	Ramo 28
Fecha real de inicio:	14-abril-2008
Fecha real de conclusión:	No hay dato.

Condición

De la obra denominada: "Rehabilitación de camino Rio Blanco 1 – Rio Blanco 2, longitud 15 kms, ancho corona 6 mts y/o Rehabilitación de camino" en la localidad de Rio Blanco (San Angel) y/o Rio Blanco 1 y 2, con un monto ejercido de \$ 147,500.31 (Son: Ciento cuarenta y siete mil quinientos pesos 31/100 M.N.) y un monto ejercido en el periodo auditado de \$ 39,974.60 (Son: Treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro mil 60/100 M.N.) con recursos del Fondo de Hidrocarburos (PEMEX 2008), se determina que se realizaron pagos en exceso, debido a que del análisis documental del expediente técnico, la factura número 0035 presentada por el proveedor "Omar Cabrera Aulis. Autotransporte, Renta de todo tipo de maquinaria pesada" tiene por concepto: "Acarreo de grava roja del banco San Rusbel ubicado en Santa Adelaida" y se incluye en Orden de pago N.- 668 por concepto Compra de material (grava roja), el cual no es utilizado en la obra, debido a que en oficio número DOP/090/26/02/09 de fecha 26 de febrero de 2008 emitido por el Ing. David Francisco Hernández Velázquez, Director de Obras Públicas, especifica que del banco de material en la carretera Santa Adelaida/El Juncal denominado San Rusbel se proporciono el material grava roja a esta obra, por lo que se observa la cantidad de \$39,974.60 (Son: Treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) por pagos en exceso, de acuerdo a lo siguiente:

N.- Factura	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Cobrado	Total Observado
0035 A	Acarreo de grava roja del banco de san rusbel ubicado en santa adelaida	M3	497	\$ 69.940690	\$ 34,760.52
				SUBTOTAL	\$ 34,760.52
				15% I.V.A.	\$ 5,214.08
				TOTAL	\$ 39,974.60

Póliza		Cheque			Factura	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha
E03388	21/10/08	703	21/10/08	39,974.60	35	20/10/08

Criterio

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

21.- En relación con la **observación número 21** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 21** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Observación 22

Condición

Se observa la siguiente documentación que no se encuentra en los expedientes solicitados en el requerimiento de información número 3 de fecha 17 de febrero de 2009, y recepcionados en acta circunstanciada número 06 de fecha 25 de febrero de 2009, de acuerdo a lo siguiente:

NUM.	DOCUMENTO (Contenido)	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1
	Verificar que se cuente con:			
	OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA			
2	Acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, conteniendo:	49 tercer párrafo	46 último párrafo	
5	Bitácora de la obra		38 f) I	
6	Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		38 f) VI	
7	Acta de recepción	44	40	
8	Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	51		
	OBRAS POR CONTRATO			
3	Bases de licitación o de concurso		21	
4	Propuestas (Se apegan a las bases y al presupuesto autorizado)		18 f) I ultimo p.19 y 22	

NUM.	DOCUMENTO (Contenido)	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1
	Verificar que se cuente con:			
5	Garantías	31, 32	15,16 y 17 f) I y III	X
6	Acta del acto de apertura de propuestas (Cumple los requisitos de Ley)		24	
8	Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)		25	
9	Acta de Fallo	33	26	
10	Contrato	35, 36 y 41 último párrafo	18 f) VIII último párrafo, 31 y 43 penúltimo párrafo	
	<ul style="list-style-type: none"> Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos. en la forma y términos solicitados: 			
12	Convenio modificadorio de los contratos siempre que no rebasen conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	38 primer párrafo		
13	Convenio adicional si las modificaciones exceden del 25 % del monto o plazo pactado en el contrato.	38 tercer párrafo		
14	Bitácora de la obra		38 f) I	
15	Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		38 f) VI	
16	Estimaciones autorizadas (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales)	42	34 y 36	X
18	Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	44 primer párrafo		
19	Acta de recepción de la obra	44 último párrafo	40 f) I, II, III, IV	

X = Documentación faltante en los expedientes

N.-	Obra	Localidad
1	Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión	Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro/Rastro

Criterio

Por lo cuál fueron inobservadas también las disposiciones de los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis y 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

22.- En relación con la **observación número 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 22** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis y 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2013**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores,..." y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a los:

C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ, Supervisor de obra y/o Director de Obras Públicas y/o Encargado de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **19, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/o omisiones que motivaron la observación marcada con el número **20**, del pliego de observaciones que recayera a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente

proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaure de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: “Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...”, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículo 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **PALI/CP-08**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

...

[...]

Proveído que fue notificado al **C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, con fecha 16 de abril del año 2013.

Ahora bien, respecto del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta entidad de fiscalización no pudo notificar el proveído referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio.

Derivado de lo anterior, con fecha 14 de octubre de 2013, esta entidad de fiscalización emitió requerimiento de información por medio del cual solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, informen a esta entidad de fiscalización superior si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, mediante oficios números ASE/DAJ/204/2013 y ASE/DAJ/205/2013, de fechas 16 de octubre de 2013. Así como mediante cedula de notificación fijada en estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 15 de octubre de 2013.

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 26 de febrero de 2014, emitió proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números SSPYPC/UEIP/674/2013, OMA131-06/11/2013 y OMA025-04/12/13, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, así como de los anexos presentados. Mismo que fue notificado mediante estrados fijados en esta entidad de fiscalización con fecha 27 de febrero de 2014.

Consecuentemente, esta entidad de fiscalización, con fecha 6 de marzo de 2014, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche determinó citar a comparecer a una audiencia al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, lo anterior en razón de la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta unidad de asuntos jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en: "CALLE ALTAMIRANO NUMERO 11. CRUZAMIENTO I. RAMIREZ/MINA, COLONIA PALIZADA, PALIZADA, CAMPECHE", el cual fuera proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, y en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 7 de marzo de 2014, haciéndose constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, en virtud de que la persona que se busca ya no vive en el

domicilio señalado líneas arriba.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, de manera personal al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche por haberse acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio actual del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, es que;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, 40 que en su parte conducente dice: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”**, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48 que en su parte conducente dice: **“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”**, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”**, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”**, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo...”**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: **“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”**, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”**, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ..., Palizada...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las**

Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado.... Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos... egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....”, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: “Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales,... Comisarios Municipales,... y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisaría Municipal...” y IV que en su parte conducente dice: “Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: “Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal,...” y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: “Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas... municipales... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: “... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;” y 131 que en su parte conducente dice: “Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas,..., de los organismos públicos descentralizados... municipales,... y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: “Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”, 4, 5 mismo que a la letra dice: “La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: “Entidades: los órganos administrativos de carácter... paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable;...”, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: “..., mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y” y VIII, 8, 11, 12, 13, 15, 17 fracción I misma que en su primer párrafo dice: “Evaluar los resultados de la gestión financiera:...” en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: “a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: “b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales,... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias..., y si los actos, contratos,

convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público..., municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública... Municipal...”, fracción II misma que en su primer párrafo dice: “Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: “a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: “b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto así como a lo establecido en las leyes;”, en lo relativo al inciso c) mismo que en su parte conducente dice: “c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;”, IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: “Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones,... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Establecer los lineamientos técnicos y criterios para... procedimientos...”, II, IV misma que en su parte conducente dice: “Evaluar... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”, V misma que en su parte conducente dice: “Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”, VI, VII misma que en su parte conducente dice: “Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...”, IX misma que en su parte conducente dice: “Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: “Efectuar visitas domiciliarias...”, XV misma que en su parte conducente dice: “Formular... pliegos de observaciones...”, XVI misma que en su parte conducente dice: “Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;”, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: “Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...”, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”, 65 en cuya parte conducente de su segundo párrafo dice: “... En los procedimientos de determinación de responsabilidades resarcitorias... que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan las disposiciones de esta Ley...”, 66, 68, 69, 70, 71, 73 mismo que en su parte conducente dice: “Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales...”, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 76, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: “Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias... que se practiquen;”, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: “Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las

irregularidades que se detecten de las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”, XII que en su parte conducente dice: **“Formular pliegos de observaciones,...**”, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: **“Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado”** y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;...”**, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: **“El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado...”**, 26, 77 que en su parte conducente dice: **“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”**, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: **“Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.”** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de **Palizada**, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: **a)** Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. **b)** Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraiso, San Agustín. **c)** Las rancherías del Arroyo de Felícito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. **d)** Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Píal, El Píalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. **e)** Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanál, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulcán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinero, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinaí, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Líbano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Juliancito, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajalar, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El

Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.”de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “ **Fincar las responsabilidades que procedan...**” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: “...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...”, cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **09:00 HORAS DEL DÍA 13 DE MAYO DEL AÑO 2016**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ, Supervisor de obra y/o Director de Obras Públicas y/o Encargado de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **19, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el

presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: “Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...”, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **PALI/CP-08**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento, mismos que fueron transcritos en el presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa

la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta entidad de fiscalización determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dicen:

[...]

“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II....,

III. Por edictos.,

IV....”

“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un

extracto del acto o determinación que se mande notificar...”

[...]

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: “... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...”, 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: “... Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias...”, y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “ **Fincar las responsabilidades que procedan,...**” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII,LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo TERCERO transitorio que en su parte conducente dice: “...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...”

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído

podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



Acta No.: 723 (028)

Fojas: _____

Asunto: Sesión Solemne de Cabildo
De fecha 4 de abril de 2016.

H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

EN LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS SIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, REUNIDOS EN EL TEATRO DE LA CIUDAD "VIRGILIO BARRERA VEGA" LOS CC.: RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; PEDRO EHUAN COYOC, SÍNDICO DE HACIENDA; ISMAEL CANUL CANUL, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; MERCEDES LUNA RAMOS, PRIMERA REGIDORA; GUSTAVO CHAN COCOM, SEGUNDO REGIDOR; ENRIQUETA DEL JESÚS CAMPOS AGUILAR, TERCERA REGIDORA; JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, CUARTO REGIDOR; ZAYDE BADYA YABUR CEBALLOS, QUINTA REGIDORA; ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA, SEXTA REGIDORA; JUAN MANUEL GONZÁLEZ NAVARRETE, SÉPTIMO REGIDOR; HECTOR MANUEL DURÁN CANEPA, OCTAVO REGIDOR; Y EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SE PROCEDIÓ A CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, PARRAFO, II PÁRRAFO PRIMERO Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105, 106 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 2, 20, 21, 31, 57, 58, FRACCIÓN I, 59, 60, 69, FRACCIONES II Y III, 103, 123, FRACCIÓN I Y 186, DE LAS LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 23, 24, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 11, 14 FRACCIONES I, II, VII Y XVII, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; 10, 11, 19, 20, 29, 31, 34 Y 35, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; BAJO EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO, DESARROLLÁNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. HONORES A LA BANDERA.
4. HIMNO NACIONAL MEXICANO.
5. DESPEDIDA A NUESTRO LÁBARO PATRIO.
6. PALABRAS DEL LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR.- PRESIDENTE MUNICIPAL.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.
8. HIMNO CAMPECHANO.

DE ACUERDO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, CONFIRMÁNDOSE LA PRESENCIA DE 11 DE LOS 11 INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO. ASIMISMO, ATENDIENDO AL PUNTO NÚMERO DOS, SE DECLARÓ QUÓRUM LEGAL. SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL APERTURA DE LA SESIÓN Y DA LECTURA A DOS INICIATIVAS:

LA PRIMERA RELATIVA A LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE LA BAHÍA DE LA MALA PELEA, MISMA INICIATIVA QUE DESPUÉS DE ANALIZARLA SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CABILDANTES **PRIMERO:** CON MOTIVO DE LLEVARSE A CABO EL PRÓXIMO MES DE MARZO DE 2017, LA CELEBRACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE LA CÉLEBRE BATALLA DEL CACIQUE MAYA MOCH-COHUO, CONOCIDO EN LA HISTORIOGRAFÍA ESPAÑOLA COMO “BAHÍA DE LA MALA PELEA”, SE AUTORIZA CONFORMAR UN COMITÉ ORGANIZADOR DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 500 AÑOS, **SEGUNDO:** EL COMITÉ TENDRÁ A SU CARGO LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, ACADÉMICOS Y SOCIALES CON PROYECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE EVOQUEN TAN MEMORABLE ACONTECIMIENTO Y PROYECTEN AL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN. **TERCERO:** EL COMITÉ SERÁ ENCABEZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, COMO PRESIDENTE HONORARIO; EL SUSCRITO COMO PRESIDENTE EJECUTIVO EN UNIÓN DEL CABILDO EN PLENO, ASÍ COMO ACADÉMICOS, HISTORIADORES, MAESTROS, ARTISTAS, LEGISLADORES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE CHAMPOTÓN, **CUARTO:** PÚBLIQUÉSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO, **QUINTO:** CÚMPLASE, MISMA PROPUESTA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DA LECTURA A LA SEGUNDA INICIATIVA RELATIVA A CONVOCATORIA AL CERTAMEN NACIONAL AL DISEÑO PARA INSTITUIR EL LOGOTIPO Y EL CARTEL PROMOCIONAL DE LA CONMEMORACIÓN. DESPUÉS DE ANALIZARLA SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CABILDANTES **PRIMERO:** CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EL AÑO PRÓXIMO DE LOS 500 AÑOS DEL TRIUNFO DEL CACIQUE MAYA “MOCH COHUO” Y LA DERROTA DEL CONQUISTADOR ESPAÑOL, EN LA CÉLEBRE BATALLA DE LA “BAHÍA DE LA MALA PELEA”, Y DADA LA TRASCENDENCIA DE ESTE EVENTO HISTÓRICO, ME PERMITO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO Y EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA CELEBRACIÓN, QUE HABRÁ DE CONSTITUIRSE EN LOS PRÓXIMOS DÍAS, CONVOQUEN A UN CERTAMEN NACIONAL DE DISEÑO PARA INSTITUIR EL LOGOTIPO Y EL CARTEL PROMOCIONAL DE LA CONMEMORACIÓN. **SEGUNDO:** EL LOGOTIPO Y CARTEL QUE RESULTEN GANADORES CONFORME LO DISPONGA UN JURADO CALIFICADOR IDÓNEO, SERÁN LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 500 AÑOS Y CON EL APOYO DE LAS SECRETARÍAS DE TURISMO Y DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RECIBIRÁN LA MÁS AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL PARA PROMOCIONAR AL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EN EL ÁMBITO CULTURAL Y TURÍSTICO. **TERCERO:** PÚBLIQUÉSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO, **CUARTO:** CÚMPLASE, MISMA PROPUESTA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA SE RINDE HONORES A NUESTRO LABARO PATRIO QUEDA EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. RAÚL ARMADO URIBE HAYDAR, OFRECE UN MENSAJE ALUSIVO A LA CELEBRACIÓN DE LOS 499 ANIVERSARIO DEL EPICO TRIUNFO DEL CACIQUE MOCH COHUO, SOBRE LOS CONQUISTADORES ESPAÑOLES.

PARA CONCLUIR, SE PASÓ AL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDIO A CLAUSURAR LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, CONCLUYENDO LA SESIÓN CON EL HIMNO CAMPECHANO. LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, MISMA QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. RÚBRICAS.-

RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.- PEDRO EHUAN COYOC, SÍNDICO DE HACIENDA.- ISMAEL CANUL CANUL, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS.- MERCEDES LUNA RAMOS, PRIMERA REGIDORA.- GUSTAVO CHAN COCOM, SEGUNDO REGIDOR.- ENRIQUETA DEL JESÚS CAMPOS AGUILAR, TERCERA REGIDORA.- JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, CUARTO REGIDOR.- ZAYDE BADYA YABUR CEBALLOS, QUINTA REGIDORA.- ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA, SEXTA REGIDORA.- JUAN MANUEL GONZÁLEZ NAVARRETE, SÉPTIMO REGIDOR.- HECTOR MANUEL DURÁN CANEPA, OCTAVO REGIDOR.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICAS.

Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2016

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX

Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: CON MOTIVO DE LLEVARSE A CABO EL PRÓXIMO MES DE MARZO DE 2017, LA CELEBRACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE LA CÉLEBRE BATALLA DEL CACIQUE MAYA MOCH-COHUO, CONOCIDO EN LA HISTORIOGRAFÍA ESPAÑOLA COMO “BAHÍA DE LA MALA PELEA”, SE AUTORIZA CONFORMAR UN COMITÉ ORGANIZADOR DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 500 AÑOS, **SEGUNDO:** EL COMITÉ TENDRÁ A SU CARGO LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, ACADÉMICOS Y SOCIALES CON PROYECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE EVOQUEN TAN MEMORABLE ACONTECIMIENTO Y PROYECTEN AL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN. **TERCERO:** EL COMITÉ SERÁ ENCABEZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, COMO PRESIDENTE HONORARIO; EL SUSCRITO COMO PRESIDENTE EJECUTIVO EN UNIÓN DEL CABILDO EN PLENO, ASÍ COMO ACADÉMICOS, HISTORIADORES, MAESTROS, ARTISTAS, LEGISLADORES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE CHAMPOTÓN, **CUARTO:** PÚBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO, **QUINTO:** CÚMPLASE, MISMA PROPUESTA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 723 (028) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISES.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EL AÑO PRÓXIMO DE LOS 500 AÑOS DEL TRIUNFO DEL CACIQUE MAYA “MOCH COHUO” Y LA DERROTA DEL CONQUISTADOR ESPAÑOL, EN LA CÉLEBRE BATALLA DE LA “BAHÍA DE LA MALA PELEA”, Y DADA LA TRASCENDENCIA DE ESTE EVENTO HISTÓRICO, ME PERMITO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO Y EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA CELEBRACIÓN, QUE HABRÁ DE CONSTITUIRSE EN LOS PRÓXIMOS DÍAS, CONVOQUEN A UN CERTAMEN NACIONAL DE DISEÑO PARA INSTITUIR EL LOGOTIPO Y EL CARTEL PROMOCIONAL DE LA CONMEMORACIÓN. **SEGUNDO:** EL LOGOTIPO Y CARTEL QUE RESULTEN GANADORES CONFORME LO DISPONGA UN JURADO CALIFICADOR IDÓNEO, SERÁN LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 500 AÑOS Y CON EL APOYO DE LAS SECRETARÍAS DE TURISMO Y DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RECIBIRÁN LA MÁS AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL PARA PROMOCIONAR AL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN EN EL ÁMBITO CULTURAL Y TURÍSTICO. **TERCERO:** PÚBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO, **CUARTO:** CÚMPLASE, MISMA PROPUESTA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 723 (028) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

DE CHAMPOTÓN, EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISES.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la Adquisición de Blancos y Otros Productos Textiles (Ropa Hospitalaria y Quirúrgica) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-009-2016

Partida 27501.- Blancos y Otros Productos Textiles

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-009-2016	\$ 1,500.00	27/04/2016	27/04/2016 12:00 horas	04/05/2016	10:00 horas
Partida	Clave	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1		*Sabana estándar en tela gabardina copenhagen color blanco. Medidas mínimas 2.40 x 1.80 mts.		7,702	PIEZA
2		*Sabana clínica en tela gabardina copenhagen color blanco. Medidas mínimas 1.80 x 1.50 mts. Sin empates.		1,343	PIEZA
3		*Bata para paciente adulto de manga corta, en tela gabardina copenhagen color blanco, medidas mínimas 42 con un largo de 125, con cintas en la parte posterior para sujeción.		4,828	PIEZA
4		*Bata para paciente de ginecoobstetra, tela gabardina copenhagen color blanco. Con cruce al frente y con una extensión mínima de 90 cm. Medidas mínimas 42 con un largo de 1.30 mts.		1,811	PIEZA
5		*Bata para paciente lactante, tela gabardina copenhagen color blanco		659	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4058330549 o Transferencia Electrónica Interbancaria 021050040583305499 a nombre del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Abril del 2016 a las 12:00 horas, en Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 04 de Mayo del 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040, y/o Av. Universidad s/n (a un costado de Plaza Universidad). de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En dos exhibiciones, primera entrega 50%, fecha máxima de entrega del 21 al 30 de Junio del 2016, segunda entrega 50% fecha máxima de entrega del 20 al 30 de Septiembre del 2016.
- El pago se realizará: contra entrega de los insumos adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE ABRIL DEL 2016.- **C.P. JORGE DE J. ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestres, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-010-2016

Partida 54103.- Vehículos y Equipo Terrestres

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-010-2016	\$ 500.00	27 de Abril del 2016	27/04/2016 13:30 horas	04/05/2016 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Presentación
1	S/C	CAMIONETA NUEVA DOBLE CABINA, MODELO 2016	2	UNIDAD

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 00103724700 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001037247006 a nombre del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Prospera.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Abril del 2016 a las 13:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 04 de Mayo del 2016 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donald Colosio No. 6, San Román. C. P. 24040, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega de las unidades: 15 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación, fecha límite 26 de Mayo del 2016.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE ABRIL DEL 2016.- **C.P. JORGE DEL JESUS ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20762

C. JOSÉ ALFREDO CHEL JIMÉNEZ (ACUSADO)

En el 01/15-2016/00392/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, defensor y ministerio

Público, en contra del Auto de Formal Prisión de quince de octubre de dos mil quince, dictada por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, en la causa penal 0401/14-2015/01126, instruida a **JOSÉ ALFREDO CHEL JIMÉNEZ**, por el delito de **ABUSO SEXUAL**, esta Sala con fecha veintinueve de Marzo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El folio de cuenta a través del cual se comunica que no se pudo notificar al Acusado **José Alfredo Chel Jiménez**, en virtud que se desconoce su domicilio actual, en virtud que al constituirse la funcionaria adscrita a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en forma física y legal en el predio ubicado con anterioridad no obtiene respuesta favorables y al preguntar a los vecinos manifiestan no conocerlo al antes mencionado; En consecuencia se tiene por cancelada la audiencia fijada para el día de hoy veintinueve de marzo de dos mil dieciséis a las diez horas con treinta minutos; Y toda vez que no fue debidamente notificado y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inculpado **José Alfredo Chel Jiménez** se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el cuatro de mayo de dos mil dieciséis a las ocho horas con treinta minutos en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor, y Acusado para la diligencia antes citada. Asimismo, prevengase al Defensor y Ministerio Público, que de no comparecer de manera personalmente a la Audiencia de Vista de Alzada, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Notifíquese al inculpado por medio de edictos mismos que serán publicados por tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales. Remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE al Acusado José Alfredo Chel Jiménez Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 08 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20761

ADANELIS FUENTES CRUZ (denunciante)

En el 01/15-2016/0246/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor y Acusado en contra de la sentencia condenatoria de siete de octubre de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/12-2013/01232, instruida a **ECTOR Y/O HÉCTOR EHUÁN TACU**, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, esta Sala con fecha cuatro de Abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el folio de notificación 20366 en el cual hace constar que no se pudo notificar a la Denunciante A.F.C, por Periodico Oficial del Estado, siendo que la fecha de audiencia es próxima. **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** En virtud de lo antes expuesto se difiere la presente diligencia y se fija una nueva para el doce de mayo de dos mil dieciséis a las nueve horas.

Asimismo es procedente, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por Periodico Oficial del Estado a la Denunciante A.F.C. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que se ignora el domicilio actual de la Denunciante antes citada se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada.

Y de conformidad con lo que establecen los ordinales 74, 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia).

Y toda vez que de autos se observa que el procesado **HECTOR EHUÁN TACU**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

Seguidamente se le concede el uso de la voz al Ministerio Público, **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "me reservo de manifestar lo que a derecho corresponda a esta Representación Social, hasta el momento en que se celebre la próxima audiencia, y

solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

A continuación se le concede el uso de la voz a la **Licenciada Maria de la Cruz Morales Yañez**, quien dijo: “Me reservo a manifestar hasta que se celebre la siguiente diligencia”. De igual manera se le concede el uso de la voz al **Acusado Héctor Ehúan Tacu**, quien dijo: “No tengo nada que manifestar, hasta la proxima audiencia”.

De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, se tiene por recibido el oficio de cuenta y el folio de notificación para que obren conforme a derecho.

Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción, tómesese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 08 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20735

C. LEILA CIGUERO RODRÍGUEZ (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/00219, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de primero de junio de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/14-2015/00901, instruida a Flavio Hernández Gerónimo, por el delito de Fraude Genérico. Está Sala Penal el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución Impugnada. **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para sus conocimientos y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Collí Borges, siendo el primero Presidente y ultimo relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20734

C. JOAQUIN DANIEL QUEN FUENTES (denunciante)

En el 01/15-2016/0043, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintitrés de febrero de dos mil quince, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00778, instruida en contra de **Tomas Segura García**, por el delito de **Robo**, esta Sala con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran fundados los agravios hechos valer por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución,

prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Collí Borges, siendo el primero Presidente y el último relator, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO AUSTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20733

C. GLADYS VALDEZ CHAVEZ (denunciante)

En el 01/11-2012/001 relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Ministerio Público y Defensor, en contra de la Sentencia de catorce de julio de dos mil once, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 291/08-2009/1P-I, instruida a **RAYMUNDO ROJAS SILVA, MANUEL DELFINO MORALES RAMOS, JULIO OLAN LÁZARO Y JOSÉ OLAN LÁZARO**, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, esta Sala con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da cumplimiento a la resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche correspondiente al día veinte de enero de dos mil dieciséis en el Amparo Directo número 423/2014, promovido por los quejosos Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, José

Olán Lázaro y Julio Olán Lázaro. Por lo tanto se deja sin efecto la sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, emitida por esta sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el Toca 01/11-2012/001. SEGUNDO: Se declaran parcialmente fundados pero inoperantes los agravios del Representante Social, de igual manera se declaran parcialmente fundados pero inoperantes los agravios expuestos por la defensa particular de los acusados Raymundo Silva Rojas y Manuel Delfino Morales Ramos, del mismo modo se declaran parcialmente fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por el defensor de oficio quien representó a los acusados Julio Olán Lázaro y José Olán Lázaro y en suplencia de la queja se encontraron beneficios que suplir a favor de los reos, respecto a la pena. TERCERO.- Se Modifica la Sentencia apelada, para quedar como sigue: Primero.- Se acreditó plenamente la existencia de los delitos de Homicidio Calificado, Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro y Asociación Delictuosa, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad como lo establecen los artículos 267 en relación al 285, 280 párrafo primero, 281 fracción II, III, IV 282, 283, 331, fracción I, II, III, 143 y artículo 11 Fracciones I, III, VII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en relación al artículo 144 inciso A fracciones I y XIV del Código Penal vigente en el Estado. Segundo.- José Olán Lázaro, Julio Olán Lázaro, Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, resultaron plenamente responsables de la comisión de los delitos de Homicidio Calificado, Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro y Asociación Delictuosa, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de la libertad de conformidad como lo establecen los artículos 267 en relación al 285, 280 párrafo primero, 281 fracción II, III, IV 282, 283, 331, fracción I, II, III, 143 y artículo 11 Fracciones I, III, VII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en relación al artículo 144 inciso A fracciones I y XIV del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por los CC. Patricio Teul Cisneros, Segundo Comandante de la Policía Ministerial del estado; María Guadalupe López Vázquez en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de Juan Ramón Herrera Ramos y Juan José Herrera López; Nelly del Carmen Mijangos Cuevas en agravio de quien vida respondiera a nombre de Jorge Eduardo Gasca Balan; Gabriela Guadalupe Bolívar Pérez en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Miguel Alberto Uc Magaña; Pedro Mosqueda Escalante y Marbella Matos Torres, en agravio de quien vida respondiera al nombre de Pedro Mosqueda Aguayo. Tercero: Por la responsabilidad penal en la que incurrieron los acusados CC. José Olán Lázaro, Julio Olán Lázaro, Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, por el delito de Homicidio Calificado, previsto en los ordinales 267 en relación al 285 del Código Penal vigente en el Estado, se les impone una pena de treinta años de prisión. Por lo que respecta al delito de Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro que señala el artículo 331 Fracciones I, II y III, del Código Penal vigente en el Estado,

se les impone: una pena de veintidós años y seis meses de prisión, y una multa de 275 días, multiplicada por \$51.95 (Son: Cincuenta y un pesos 95/100 m.n.), lo que equivale al salario mínimo, en el año (2009) en que sucedieron los hechos que se analizan, lo que asciende a la cantidad de \$14,286.25 (Son: Catorce mil doscientos ochenta y seis pesos 25/100 m.n.) a cada uno de ellos. Por lo que respecta al delito de Asociación Delictuosa, que señala el artículo 143 del Código Penal vigente en el Estado, se les impone una pena de tres años y tres meses de prisión y Multa de 65 días, multiplicada por \$51.95 (Son: Cincuenta y un pesos 95/100 m.n.), lo que equivale al salario mínimo, en el año (2009) en que sucedieron los hechos que se analizan, da la cantidad de \$3,376.75 (Son: Tres mil trescientos setenta y seis 75/100 m.n.). Lo que hace un total de cincuenta y cinco años y nueve meses de prisión y una multa de \$17,663.00 (Son: Diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.). Respecto a la duración de la pena, el artículo 23 del Código sustantivo de la materia, dice que: "La privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años...", luego entonces se determina que la pena de prisión a los acusados José Olán Lázaro, Julio Olán Lázaro, Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, es de CUARENTA AÑOS DE PRISION y multa de \$17,663.00 (Son: Diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), por la comisión de los delitos de Homicidio Calificado, Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro y Asociación Delictuosa, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de la libertad, acorde a lo que establecen los artículos 267 en relación con el artículo 285, 280 párrafo primero, 281 fracción II, III, IV, 282, 283, 331, Fracciones I, II, III, 143 y 11 fracciones I, III, VII del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 inciso A fracciones I y XIV del Código adjetivo de la materia. Pena que empezó a computarse el día 25 de Junio del 2009 y concluye el día 25 de Junio del 2049. Cuarto: Reparación del Daño: En términos de lo que establece los numerales 20 constitucional en su apartado B Fracción IV y sus correlativos 27 y 28 del Código Penal vigente en el estado, resulta procedente condenar a los acusados José Olán Lázaro, Julio Olán Lázaro, Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, al pago de la Reparación del Daño en forma solidaria y mancomunada por la cantidad de \$870,345.00 (son: ochocientos setenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos mn) y que se desglosa de la siguiente manera, a favor de la C. María Guadalupe López Vázquez en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de Juan Ramón Herrera Ramos y Juan José Herrera López, esposo e hijo respectivamente la cantidad de \$348,138.00 (Son: Trescientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos mn); a la C. Nelly Del Carmen Mijangos Cuevas, esposa de quien en vida respondiera al nombre de Jorge Eduardo Gasca Balan, la cantidad de \$174, 069.00 (Son: ciento setenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos mn); a la C. Gabriela Guadalupe Bolívar Perez, esposa de quien en vida respondiera al nombre de Miguel Alberto Uc Magaña la cantidad de \$174,069.00 (Son: ciento setenta y cuatro mil

sesenta y nueve pesos m.n.); y la C. Gladys Valdez Chávez madre de las menores Tzury Sarai y Vivian Mariana de apellidos Mosqueda Valdez, hijas de quien en vida respondiera al nombre de Pedro Mosqueda Aguayo, la cantidad de \$174,069.00 (Son: ciento setenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos mn). Respecto a la reparación del daño por delitos de Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro y Asociación Delictuosa, se absuelve a los acusados en cuestión, toda vez que el Representante Social se abstuvo de hacer pedimento alguno, al no existir daño material cuantificable. Quedan firmes los demás puntos, con la excepción del que hace valer este derecho de la apelación. CUARTO: Se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado, para efectos de que de inicio la denunciante correspondiente por los hechos referidos por los sentenciados Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, José Olán Lázaro y Julio Olán Lázaro, quienes dijeron durante le exposición de sus declaraciones preparatorias, que emitir sus declaraciones Ministeriales manifestaron fueron objeto de tortura, que después de hacer esto se debe dar informe del resultado de la misma, a la Secretaria de Acuerdos de la sala Penal del H. Tribunal superior de Justicia del Estado. QUINTO: En atención a lo establecido en los artículos 6 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente Toca, siempre y cuando la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos. SEXTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Autos y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche. SEPTIMO.-Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, MTRO. JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, DR. VICTOR MANUEL COLLI BORGES, DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJNANO VILLANUEVA, siendo el primero presidente y el segundo relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 238

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS.

C. ABUELOS MATERNOS

En el expediente 150/14-2015/AF-I RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR J.R.P.L. POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR GIOVANNI PERICO FURNARI EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS. La juez del conocimiento dictó un proveído que dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la LICENCIADA LORENA PATRICIA BAZ MANRIQUE, con su escrito de cuenta y anexando un disco de grabación, solicitando se emplace a la demandada la C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS, mediante publicación que se haga en el periódico oficial, toda vez que se acreditara la ignorancia del domicilio de la misma, con todo lo pedido en autos, en consecuencia **SE PROVEE:**

1.- En atención a la circular 33/SGA/14-2015, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce (17 de diciembre de 2014) del pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en la que se instruye a las autoridades apliquen el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, expedido por la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores de edad; de lo establecido en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al interés superior de la infancia señalado en los incisos a) y e) del artículo 3, 11, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como las instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala Civil de fecha diez de junio de dos mil quince (10 de junio de 2015), se le hace saber a los promoventes y público en general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores

de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionarán únicamente por sus siglas y, se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.-

2.- Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince, Se formó expediente en original y duplicado, se toma en razón en el libro de gobierno respectivo y se marcó con el número 150/14-2015/AFO-I ORAL, se ingresó al Sistema de control de expedientes (SIGILEX) y se acumuló la documentación de la demanda presentada a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.-

3.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS, con la documentación relativa a las autoridades e instituciones que se les pidiera informar si contaban con registros de la antes mencionada, y que contestaran las siguientes autoridades.

En contestación al Oficio 087/15-2016/AFO-I, que envía el LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche mediante su similar **S/CA/327/2015; (visible a foja 80).**

En contestación al Oficio 91/15-2016/AFO-I, que envía el ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, Director General del Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, mediante su similar **DG/1644/2015; (visible a foja 82).**

En contestación al Oficio 086/15-2016/AFO-I, que envía el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores mediante su similar **INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3515/09-11-15; (visible a foja 86).**

En contestación al Oficio 088/15-2016/AFO-I, que envía el ING. JOSÉ DE JESUS CANO HERNANDEZ, Gerente de Área Campeche, TELMEX, mediante su similar **UCC/467/2015; (visible a foja 88).**

En contestación al Oficio 89/15-2016/AFO-I, que envía el LIC. ADOLFO CÁRDENAS CÁRDENAS; Jefe del Departamento Comercial Zona Campeche; de la Comisión Federal de Electricidad del Estado de Campeche, mediante su similar **ZCAM/OCC/AJCCJRC/935/15; (visible a foja 89).**

En contestación al Oficio 90/15-2016/AFO-I, que envía el LIC. JOSE DOMINGO GONZALEZ MARIN, Titular de Catastro, mediante su similar **UAC/0226/15; (visible a foja 90).**

En contestación al Oficio 092/15-2016/AFO-I, que envía la LICENCIADA CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante su similar **049 001/400100/2171/2015. (visible a foja 92).**

En contestación al Oficio 701/15-2016/J1°AF-II que envía la **L.A.E. LESLEY ANN HERNANDEZ VICENCIO, Encargada de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche** mediante su similar **RH-0213-2015; (visible a foja 103).**

En contestación al Oficio 700/15-2016/J1°AF-II que envía el **ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Campeche** mediante su similar **DG. 00CCQ-250/2015; visible a foja 104**

Así como las testimoniales desahogadas con fecha doce de noviembre del año dos mil quince, a cargo de las **CC. ANGELES DE JESUS PINO BALAM y GUADALUPE ARACELY RUIZ CERVANTES**, respectivamente; por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS**; y de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 269, 1376 fracción III, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1385, 1387, 1388, 1389 fracción II, 1394 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, **SE DA ENTRADA A LA DEMANDA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR J.R.P.L. POR DOMICILIO IGNORADO**, promovido por el **C. GIOVANNI PERICO FURNARI**, en contra de la **C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS**.

4.- En consecuencia de lo anterior emplácese a la demandada **MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS**, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este juzgado a disposición de la demandada la **C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS**, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

5.- Asimismo se le requiere a la demandada para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole a la antes señalada, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

6.- con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, se le reconoció el cargo de tutor legítimo a **GIOVANNI PERICO FURNARI**, toda vez que se encuentra dentro de los preceptos establecidos en los artículos 506 y 507 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, por ser el coordinador del albergue infantil "MARIA PALMIRA LAVALLE" del DIF ESTATAL. De igual forma acorde a lo dispuesto por

el artículo 1389 fracción II del Código Adjetivo Civil del estado, mismo cargo que se le otorga por estar en calidad de coordinador del citado albergue infantil, otorgándole la guarda y custodia provisional del niño **J.R.P.L.**

7.- De conformidad con el artículo 430 Y 432 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, dese vista por el término de treinta días hábiles siguientes a la última notificación a los abuelos maternos, para efecto de hacer valer sus derechos como consanguíneos del menor **J.R.P.L.**, en el presente **PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR DOMICILIO IGNORADO**.-

8.- Dese vista al Ministerio Público y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.-

9.- Y por último tórñense los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el emplazamiento ordenado en este acuerdo, en los términos señalados.-

10.- De igual forma se les hace del conocimiento a todas las partes inmiscuidas en el presente procedimiento, que con excepción de los escritos que fijan el fondo del asunto la Litis, el desistimiento de la instancia o de la acción intentada, y de las respectivas probanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 1401 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, todas y cada una de las peticiones en este presente juicio, deberán realizarse en sus correspondientes audiencias, con la debida premura que el mismo código especifica, y las mismas peticiones deberán de ser elaboradas oralmente esto de conformidad con lo que dispone el artículo 1378 del CÓDIGO EN CITA, por lo que cualquier otro tipo de solicitud mediante escrito, hasta antes del dictado de sentencia definitiva correspondiente, serán de plano desechadas.

11.- De conformidad con el artículo 1393 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO y En atención a la circular 01/11-2012/S.C., de fecha trece de junio de dos mil doce, se le hace del conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver las diferencias que motivaron el inicio del presente asunto y, puedan llevar a cabo un arreglo a través de la Medios alternos para la solución de conflictos.-

12.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la unidad administrativa

que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS JUEZ AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS. SECRETARIA DE ACTAS de Actuaría de conformidad con el artículo 73 fracc. XVI de la Ley Orgánica. del Poder Judicial del Estado.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 239/AFO-I ORAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNANDEZ

ABUELOS MATERNOS

En el expediente **157/14-2015/AFO-I**, relativo **AL PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, DE LA NIÑA O.A.C.H., POR DOMICILIO IGNORADO**, promovido por el **C. GIOVANNI PERICO FURNARI**, en contra de la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ**, la juez del conocimiento dictó un proveído que dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMP., A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la **LICENCIADA LORENA PATRICIA BAZ MANRIQUE**, con su escrito de cuenta y anexando un disco de grabación, solicitando se emplace a la demandada la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNANDEZ**, mediante publicación que se haga en el periódico oficial, toda vez que se acreditara la ignorancia del domicilio de la misma, con todo lo pedido en autos, en consecuencia **SE PROVEE:**

1.- En atención a la circular 33/SGA/14-2015, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce (17 de diciembre de 2014) del pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en la que se instruye a las autoridades apliquen el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, expedido por la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores de edad; de lo establecido en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al interés superior de la infancia señalado en los incisos a) y e) del artículo 3, 11, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como las instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala Civil de fecha diez de junio de dos mil quince (10 de junio de 2015), **se le hace saber a los promoventes y público en general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionarán únicamente por sus siglas y, se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.-**

2.- **Con fecha trece de julio de dos mil quince, Se forma expediente en original y duplicado**, se toma en razón en el libro de gobierno respectivo y se marcó con el número **157/14-2015/AFO-I ORAL**, se ingresó al Sistema de control de expedientes (SIGILEX) y se acumuló la documentación de la demanda presentada a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

3.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNANDEZ**, con la documentación relativa a las autoridades e instituciones que se les pidiera informar si contaban con registros de la antes mencionada, y que contestaran las siguientes autoridades; el ARQUITECTO MIGUEL ANGEL GARCÍA ESCALANTE, Director General del SMAPAC, mediante su oficio DG/1701/2015 (visible a foja 37); Así como también la respuesta del **C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ**, Vocal del Registro Federal de Electores, (visible a foja 38); por el **ING. JOSÉ DE JESUS CANO HERNÁNDEZ**, Gerente de Área Campeche TELMEX, (visible a foja 39); con la respuesta del **LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, (visible a

foja 43 y 44); con la respuesta del LICENCIADO JORGE B. RODRÍGUEZ CASTILLO, Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, (visible a foja 45); con la respuesta de la LICENCIADA CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa de Servicios Jurídicos IMSS (visible a foja 46); con la respuesta de la LICENCIADA ROSA MARIA PALACIOS SUAREZ, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, (visible a foja 48), con la respuesta del LICENCIADO JOSE DOMINGO GONZALEZ MARIN, Titular de Catastro, (visible a foja 54); y por ultimo con las respuestas de las dependencias de ciudad del Carmen del INGENIERO OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, oficio DG-OOCCQ-30-2016 (visible a foja 64), y por ultimo con la respuesta de la L.A.E LESLEY ANN HERNANDEZ VICENCIO, Encargada de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, (visible a foja 65); Así como las testimoniales desahogadas con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, a cargo de las C.C. **ANGELES DE JESUS PINO BALAM y GUADALUPE ARACELY RUIZ CERVANTES**, respectivamente; por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ**; y de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 269, 1376 fracción III, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1385, 1387, 1388, 1389 fracción II, 1394 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, **SE DA ENTRADA A LA DEMANDA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, DE LA NIÑA O.A.C.H., POR DOMICILIO IGNORADO**, promovido por el **C. GIOVANNI PERICO FURNARI**, en contra de la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ**.

4.- En consecuencia de lo anterior emplácese a la demandada la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaria de este juzgado a disposición de la demandada la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ**, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

5.- Asimismo se le requiere a la demandada para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole a la antes señalada, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad

con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

6.- con fecha trece de julio de dos mil quince, se le reconoció el cargo de tutor legítimo a **GIOVANNI PERICO FURNARI**, toda vez que se encuentra dentro de los preceptos establecidos en los artículos 506 y 507 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, por ser el coordinador del albergue infantil "MARIA PALMIRA LAVALLE" del DIF ESTATAL. De igual forma acorde a lo dispuesto por el artículo 1389 fracción II del Código Adjetivo Civil del estado, mismo cargo que se le otorga por estar en calidad de coordinador del citado albergue infantil, otorgándole la guarda y custodia provisional de la niña **O.A.C.H.**

7.- De conformidad con los artículos 430 y 432 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, dese vista por el término de treinta días hábiles siguientes a la última notificación por edictos, a los abuelos maternos, para efecto de hacer valer sus derechos como consanguíneos de la niña **O.A.C.H.**, en el presente **PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR DOMICILIO IGNORADO**.

8.- Dese vista al Ministerio Público y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

9.- Y por último túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el emplazamiento ordenado en este acuerdo, en los términos señalados.

10.- De igual forma se les hace del conocimiento a todas las partes inmiscuidas en el presente procedimiento, que con excepción de los escritos que fijan el fondo del asunto la Litis, el desistimiento de la instancia o de la acción intentada, y de las respectivas probanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 1401 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, todas y cada una de las peticiones en este presente juicio, deberán realizarse en sus correspondientes audiencias, con la debida premura que el mismo código especifica, y las mismas peticiones deberán de ser elaboradas oralmente esto de conformidad con lo que dispone el artículo 1378 del CÓDIGO EN CITA, por lo que cualquier otro tipo de solicitud mediante escrito, hasta antes del dictado de sentencia definitiva correspondiente, serán de plano desechadas.

11.- De conformidad con el artículo 1393 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO y En atención a la circular 01/11-2012/S.C., de fecha trece de junio de dos mil doce, se le hace del conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver las diferencias que

motivaron el inicio del presente asunto y, puedan llevar a cabo un arreglo a través de la Medios alternos para la solución de conflictos.

12.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS JUEZ AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS, SECRETARIA DE ACTAS EN FUNCIONES, de Actuaría de conformidad con el artículo 73 fracc. XVI de la Ley Orgánica. del Poder Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

ISRAEL VARGAS MAR

En el expediente número 17/15-2016/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado que promueve Vanessa Ivette García Ahumada en contra de Israel Vargas Mar, el juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a once de

marzo del dos mil dieciséis.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por presentado al C. **LIC. JOSE MARIA CRUZ MENDEZ, Asesor técnico de la parte actora,** con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ahora bien dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual del ciudadano **ISRAEL VARGAS MAR,** por ende se admite en la vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo matrimonial por domicilio ignorado que promueve la ciudadana **VANESSA IVETTE GARCIA AHUMADA,** en contra del ciudadano **ISRAEL VARGAS MAR,** conforme a los artículos 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y que funda en la causal prevista en el artículo 287 fracción XX, por tal motivo emplácese al demandado el ciudadano **ISRAEL VARGAS MAR,** de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por **TRES VECES** en el lapso de **quince días,** en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 74 fracción I del multicitado Código, **publíquese esta determinación en el periódico de mayor circulación de esta ciudad,** haciéndole saber a la demandada que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DIAS** hábiles contado a partir de la última publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole, comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada, así también se sirva a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este Juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo de conformidad con el numeral 294 y 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

1.- Se decreta la separación material de los cónyuges los **CC. VANESSA IVETTE GARCIA AHUMADA e ISRAEL VARGAS MAR.**

2.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la ciudadana **VANESSA IVETTE GARCIA AHUMADA y de las menores A.P.V.G. y X.V.G. el 60% (SESENTA POR CIENTO)** correspondiéndole a cada una el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los salarios, percepciones, participaciones y demás ingresos económicos diariamente devengados por el ciudadano **ISRAEL VARGAS MAR,** y las cantidades que resulten deberán de ser depositadas por quincenas anticipadas en la Central de Consignaciones de

esta ciudad, para su entrega a la acreedora alimentaria.

3.- Por lo que respecta a la guarda y custodia de las menores hijas habida en el matrimonio, esta quedara a cargo de la C. **VANESSA IVETTE GARCIA AHUMADA**.

De conformidad con el numeral 294 del Código Civil del Estado, cítese a los CC. VANESSA IVETTE GARCIA AHUMADA e ISRAEL VARGAS MAR, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día VEINTINUEVE de ABRIL del año dos mil DIECISEIS, a las 10:00 horas, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia, a fin de llevar a cabo la Junta de Reconciliación que señala el citado numeral.

Y toda vez que en la actualidad contamos con el centro alternativo de mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la casa de justicia de esta ciudad, y el objeto del centro alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los tramites desgastantes en un proceso judicial; en tal razón, se les hace la cordial invitación a las partes, para que acudan en días y horas hábiles, al centro alternativo de mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la casa de justicia de esta ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos.

Por último, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa, cuando le sea solicitada, por terceros la información acerca del presente expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de Marzo de 2016.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- La Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis dictado en autos del expediente 17/15-2016/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado que promueve Vanessa Ivette García Ahumada en contra de Israel Vargas Mar, contiene las Firmas de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 22 de Marzo del 2016 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ

En el expediente 361/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Cristian Paul Orpinela Aguirre en contra de Gisel Alejandra Aranda Jiménez, el juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

Vistos: lo de cuenta al respecto se provee: Dada la manifestación de la actuaría en la diligencia de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, señalando que devuelve el presente expediente debido a que las publicaciones del periódico oficial no fueron realizados correctamente, en virtud de lo anterior se pasan nuevamente a la actuaría el presente expediente para que notifique en los términos

ordenados el auto de fecha **veintiocho de abril del año dos mil quince**, con la única taxativa que la Junta de reconciliación se llevara a cabo el día **TREINTA DE MARZO del año 2016 a las 10:00 HORAS**; mismo auto que se inserta para su debida publicación:

Con esta fecha (**28 de abril del año dos mil quince**) doy cuenta a la C. Juez Interina con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del LIC. **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, Asesor técnico de la parte actora, presentado en oficialía de partes el día veinticinco de febrero del año en curso.-Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de abril del dos mil quince.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y dada la manifestación de la licenciada ILSE EDUWIGES JIMENEZ LOPEZ, Actuaría Interina adscrita a este Juzgado en la diligencia de notificaciones de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, mediante el cual señala el motivo por el cual no fue posible el emplazamiento correcto de la demandada la C. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, y dado lo anterior al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por reproducida la manifestación del licenciado **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, señalando que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, y solicitando se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ahora bien dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de la ciudadana **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, por tal motivo pasen de nueva cuenta los autos a la acturía para que notifique y emplace a la demandada la C. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, el auto de fecha quince de noviembre de dos mil trece de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación **TRES VECES** en el lapso de **quince días**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, haciéndole saber a la demandada que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DIAS** hábiles contado a partir de la última publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole, comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada, así también se sirva a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este Juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles.

Difiriendo la junta de Reconciliación fijada en dicho auto por

tal motivo se cita a los CC. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ y CRISTIAN PAUL ORPINELA AGUIRRE**, para que comparezca ante este Juzgado con identificación oficial y dos copias fotostáticas, el día **ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS NUEVE HORAS**, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia a fin de llevar a efecto la junta de reconciliación que establece el numeral 294 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo se tiene por presentado al C. LIC. **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe una publicación del periódico denominado TRIBUNA de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, en la cual consta a foja 3 que se publico el auto de fecha 12 de febrero del presente año, mismo que se acumula a los presentes autos para que obre como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de Marzo de 2016.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar Lic. Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- La Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis dictado en auto del expediente 361/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Cristian Paul Orpinela Aguirre en contra de Gisel Alejandra Aranda Jiménez, contiene las Firmas de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulso y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 22 de Marzo del 2016 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO : _12393

C. VILMA ESTHER RUIZ MAAS.

EXPEDIENTE NUMERO: 189/15-2016/3° FI., RELATIVO AL
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO
POR EL C. JOSÉ ELÍAS AKE COLUNGA EN CONTRA DE
LA C. VILMA ESTHER RUIZ MAAS. EL C. JUEZ DE ESTE
CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE
CONDUCENTE DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A UNO DE ABRIL
DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

V I S T O S: Se tiene por presentado al C. JOSÉ ELÍAS AKE
COLUNGA, con su escrito de cuenta, mediante el cual da
cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante
proveído de fecha uno de marzo del año en curso; por lo
que anexa para tal efecto el disco compacto solicitado en el
citado proveído; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- En virtud de que la ocursoante, dio cumplimiento a
lo solicitado en el auto que antecede, y en virtud de lo
señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico
Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser
publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán
presentarse por los interesados en la Dirección, mediante
oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los
siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien
emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que
contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial,
numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a
publicar su información en un plazo determinado, deberá
entregar su documentación a que se refiere el artículo 12
de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los
documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley,
deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de

Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo ordenado por los artículos
106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado;
se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57,
número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta
Ciudad; para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
en el auto de fecha uno de marzo del dos mil dieciséis.-

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP., A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL QUINCE.-

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes
autos y en virtud de que ya se llevaron a cabo las gestiones
necesarias para encontrar el domicilio del C. VILMA
ESTHER RUIZ MAAS, siendo infructuosos los resultados;
en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Dado lo anterior, y en base a lo señalado en la siguiente
tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

*“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera
notificación, es hacer saber al demandado los motivos
de la demanda para que pueda defenderse y no basta la
afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la
parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por
edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar
que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo,
en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de
publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería
como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO
CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra
Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos.
Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto
F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER
TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII,
Noviembre de 1993 Página: 349”.-*

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de
no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho
y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada
la ignorancia del domicilio de la C. VILMA ESTHER RUIZ
MAAS.-

Así como también, esta autoridad en términos del párrafo
cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la
letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,
tienen la obligación de promover, respetar, proteger y
garantizar los derechos humanos de conformidad con los
principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad

y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías en que se consagran el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial y en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. -

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: -

“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.-

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre

a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, como antecedente de esta visión se cita, el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo

matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. -

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos

constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

2).- Por lo antes expuesto, **SE ADMITE** la presente petición de divorcio, y se declara disuelto el matrimonio de los **CC. JOSÉ AKE COLUNGA Y VILMA ESTHER RUIZ MAAS.**-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, para que manifieste lo que a su derecho considere, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice: -

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de

las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto

Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).”

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano

jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-

3.- Ahora bien, la vista que se da a la C. VIMA ESTHER RUIZ MAAS, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. JOSÉ ELÍAS AKE COLUNGA, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informar y en su caso acrediten las actividades económicamente reductibles que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

1 Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156.

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

3).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales: -

I.- El adolescente J. A. A. R, *queda bajo la guarda y cuidado directo de su señor padre el C. JOSÉ ELÍAS AKE COLUNGA, y bajo la patria potestad de ambos padres.*-

II. No se decreta porcentaje alguno a favor del adolescente J. A. A. R, *toda vez que se encuentra bajo la la guarda y custodia de su señor padre el C. JOSÉ ELÍAS AKE COLUNGA, quién se encargara de cubrirle todas sus necesidades alimentarias.*-

A reserva de decretar porcentaje de pensión alimenticia a favor de la C. ARIDAI ADARELI AKE RUIZ, quién cuenta con 20 años de edad, tal y como se aprecia de la copias certificada de su acta de nacimiento que se adjunto al escrito de demanda, por lo que requiérasele a la parte actora, para que dentro del término de tres días exhiba la ultima calificación la C. ARIDAI ADARELI AKE RUIZ, y/o en su caso acredite con documento alguno que actualmente se encuentra estudiando con provecho y/o manifieste a esta autoridad si la antes citada, se encuentra casada; apercibido que en caso de no dar cumplimiento con lo anterior dentro del cito término, la suscrita Juzgadora proveerá lo que a derecho corresponda.-

Ahora bien no se fija pensión alimenticia a favor de la C. VILMA ESTHER RUIZ MAAS, en virtud de que se aprecia del acta de matrimonio que adjunto la parte actora, que la antes citada cuenta con la edad de cuarenta años, por lo que se cuenta con edad plena para ser económicamente activa, además de que en autos no se aprecia que se encuentre incapacitada para laborar, salvo prueba en contrario.-

Sin embargo y para efectos de resolver con perspectiva de género, se les previene a ambas partes, para que dentro del término de tres días posteriores a la notificación del presente auto, deberá acreditar los bienes que obtuvieron dentro de su matrimonio, para los efectos de resolver lo relativo a la compensación patrimonial.-

De igual manera se les hace de su conocimiento que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-

4).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número 1 (uno) de este acuerdo, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado **haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, para que se sirva notificar la declaración de divorcio al C. JOSÉ ELÍAS AKE COLUNGA**, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicándose esta determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.-

Habida cuenta de lo anterior, y a reserva de girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado: para efectos de que realice las publicaciones, se le previene al C. JOSÉ ELÍAS AKE COLUNGA, para que en el término de tres días anexe el disco compacto, todo ello en razón de las nuevas reformas realizadas a la Ley del Periódico Oficial del Estado capitulo V artículo 16 Y 17 de la citada Ley.-

5).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

6).- Prevengase a las partes para que anexas el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil de Lerma, Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

7).-De igual forma, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, dese vista a la C. VILMA ESTHER RUIZ MAS, para que dentro del término de tres días, contados a partir de que fue debidamente notificada del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos considere pertinente, respecto a la propuesta de convenio que adjunta el promovente; Apercibido que de no manifestar derecho alguno, dentro del citado término, de preceder a acordar lo que a derecho corresponda.-

8).-En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- De conformidad con el artículo 111 del Ibídem.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

2.- Habida cuenta de lo anterior, tórnese los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga entrega del **oficio y archivo electrónico.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE ABRIL DE 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 401/14-2015/2CI

C. LIDIA TEC MUÑOZ

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. EUGENIO MARTIN YEH UC, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA CAJA SOLIDARIA MULMEYAH SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.) EN CONTRA DE LA C. LIDIA TEC MUÑOZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LICENCIADO EUGENIO MARTIN YEH UC, mediante el cual manifiesta que se ha desahogado la prueba testimonial y siendo que se ha dejado plenamente acreditada la ignorancia del domicilio de la C. LIDIA TEC MUÑOZ, solicita se tenga por acreditada la ignorancia del domicilio de la antes mencionada y se realicen las publicaciones correspondientes en el periódico oficial; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LICENCIADO EUGENIO MARTIN YEH UC en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el

domicilio de la demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de la demandada LIDIA TEC MUÑOZ**, por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a la demandada LIDIA TEC MUÑOZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del LIC. EUGENIO MARTIN YEY UC, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de administración que otorga la Sociedad denominada CAJA SOLIDARIA MULMEYAH sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada de capital variable (S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.) a través del testimonio de la Escritura Pública No. 367/2013 representada en ese acto por el C. JOSE DOLORES URBANO CAAMAL MAY, en su carácter de presidente del consejo de administración, de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la notaría pública número cuarenta y nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado, y debidamente certifica por el Licenciado JORGE LUIS PEREZ CURMINA, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número treinta y cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio cito en calle 12 No. 154 altos, entre 57 y 59 de la colonia centro, C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para oír y recibir notificaciones al P.D. PEDRO RENE CHI POOT, promoviendo en la **VÍA ESPECIAL la acción HIPOTECARIA** en contra de la **C. LIDIA TEC MUÑOZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Roble, manzana 2, lote 7, entre calle San Luis Potosí y avenida prolongación Benito Juárez, del fraccionamiento Residencial Campestre, C.P. 24023 de esta Ciudad, la cual es una casa que está cerrada con herrería de color blanco y rojo oxido, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: I.- De la C. LIDIA TEC MUÑOZ, reclama a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- El pago de la cantidad de \$37,610.11 (treinta y siete mil seiscientos diez pesos 11/100 M.N.) por concepto de pago vencido. B).- El pago de la cantidad de \$87,819.61 (ochenta y siete mil, ochocientos diecinueve pesos 61/100 M.N.) Por concepto de intereses ordinarios, sobre el monto reconocido, generado desde la fecha de la firma del instrumento base de mi acción, hasta la fecha de su vencimiento, a razón de una tasa de interés de 2.5 % (dos puntos cinco por ciento) mensual, sobre el**

monto del crédito otorgado, interés que fue pactado en la clausula TERCERA del instrumento base de la acción. C).- El pago de la cantidad de \$80,034.31 (ochenta mil treinta y cuatro pesos 31/100 M.N.) por concepto de interés moratorio sobre el monto de crédito otorgado generados desde la fecha de incumplimiento del instrumento base de su acción, hasta la presentación de la presente, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, a razón de una tasa de 4% (cuatro por ciento) mensual, interés que fue pactada en la clausula séptima del instrumento base de la acción. D).- El pago de los Gastos y costas que se originen con la sustanciación del presente procedimiento y las derivadas de la contratación de los servicios profesionales del abogado, consistente en el 25 % del monto total a recuperar, previa regularización de los mismos dentro del incidente respectivo, de conformidad a lo establecido en los art. 132 y 135 del Código Civil del Estado en vigor y la clausula DECIMA PRIMERA del instrumento base de la acción.- En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al LIC. EUGENIO MARTIN YEY UC, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de administración que otorga la Sociedad denominada CAJA SOLIDARIA MULMEYAH sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada de capital variable (S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.) a través del testimonio de la Escritura Pública No. 367/2013 representada en ese acto por el C. JOSE DOLORES URBANO CAAMAL MAY, en su carácter de presidente del consejo de administración, de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la notaría pública número cuarenta y nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado, y debidamente certifica por el Licenciado JORGE LUIS PEREZ CURMINA, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número treinta y cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el ubicado en el predio cito en calle 12 No. 154 altos, entre 57 y 59 de la colonia centro C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) No ha lugar admitir al P.D. PEDRO RENE CHI POOT, para oír y recibir notificaciones, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 “A” Y 49 “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 401/14-2015/2C-I.

6) En consecuencia, **TURNESE LOS PRESENTES AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva emplazar a la **C. LIDIA TEC MUÑOZ**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Roble, manzana 2, lote 7, entre calle San Luis Potosí y avenida prolongación Benito Juárez, del fraccionamiento Residencial Campestre, C.P. 24023 de esta Ciudad, la cual es una casa que está cerrada con herrería de color blanco y rojo oxido, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.**

7) Así mismo, **gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para la anotación de la demanda respectiva, del predio inscrito a favor de **LIDIA TEC MUÑOZ** de fojas 292 a 296 del Tomo 153 Volumen F Libro Primero y sección Primera, bajo Inscripción I No. 141143 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).-En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA **CIUDADANA LIDIA TEC MUÑOZ**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 80/15-2016/2C1

C. DAVID EDUARDO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR EL LIC CANDELARIO JOSE CARRILLO DEL RIO, APODERADO LEGAL DE LA C. MARIA CONSUELO RUIZ MORENO EN CONTRA DEL C. DAVID EDUARDO

10) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

11) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, (ENCARGADA DEL DESPACHO) POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.----- “**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente

FERNANDEZ DOMINGUEZ.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).- Como lo solicita el LICENCIADO EDUARDO J. CARRILLO DEL RIO en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, *se declara la ignorancia del domicilio del demandado DAVID EDUARDO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ*, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *emplácese al demandado DAVID EDUARDO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado*, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del LIC. EDUARDO JOSE CARRILLO DEL RIO, Apoderado Legal de la C. MARÍA CONSUELO RUIZ MORENO, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 601 de fecha catorce de octubre de dos mil quince pasada ante la fe pública de a Licenciada MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, Notaria Publica del Estado en ejercicio, sustituto de la Notaria Publica número 37 de este Primer Distrito Judicial del Estado y Patrimonio Inmobiliario Federal por Impedimento Temporal de su Titular el LIC. JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio No. 291 de la Calle 16 entre 59 y 57 Colonia Centro, C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DESAHUCIO en contra del C. DAVID EDUARDO FERNANDEZ DOMINGUEZ, quien puede ser notificado en el predio urbano numero 9 de la Manzana uno. ubicado en la Privada de Montebello del Fraccionamiento Residencial Montebello d esta Ciudad Capital. C.P. 24060 y de quien se reclama el pago de las rentas vencidas, en unión de los daños y perjuicios, costas y gastos que le ocasione la tramitación del presente juicio, solicitando se traben el embargo sobre bienes del hoy demandado, en caso de no cubrir el pago económico reclamado, así como la entrega del material y debidamente desocupado del inmueble motivo del presente juicio.- En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al LIC. EDUARDO JOSE CARRILLO DEL RIO, Apoderado Legal de la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio No. 291 de la Calle 16 entre 59 y 57 Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual se admite

para tales efectos, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite al LIC. EDUARDO JOSE CARRILLO DEL RIO, como Apoderado Legal de la C. MARÍA CONSUELO RUIZ MORENO, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 601 de fecha catorce de octubre de dos mil quince pasada ante la fe pública de a Licenciada MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, Notaria Publica del Estado en ejercicio, sustituto de la Notaria Publica número 37 de este Primer Distrito Judicial del Estado y Patrimonio Inmobiliario Federal por Impedimento Temporal de su Titular el LIC. JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) De conformidad con los artículos 511 fracción II, 521, 522, 523, 530, 531 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA SUMARIA CIVIL DE DESAHUCIO.

4) En consecuencia túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar al C. DAVID EDUARDO FERNANDEZ DOMINGUEZ, quien puede ser notificado en el predio urbano numero 9 de la Manzana uno, ubicado en la Privada de Montebello del Fraccionamiento Residencial Montebello de esta Ciudad Capital, C.P. 24060, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de TRES DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Asimismo *requiérase a la parte demandada el pago inmediato de las rentas vencidas y en caso de que se niegue a hacerlo, embárguesele bienes bastantes y suficientes de su propiedad para garantizar el monto de lo adeudado, apercibido de lanzamiento a su costa en el término de VEINTE DÍAS*, en vista de lo que dispone el artículo 522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, dado que el bien inmueble sirve para casa habitación.

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 80/15-2016/2C-I.

6) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia

del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

7) Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,

para que realice las publicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO DAVID EDUARDO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 13 de ABRIL del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. GRACIELA MORALES GOMEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/15-2016/00172, instruido en averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR denunciado por GRACIELA MORALES GOMEZ y del que aparece como probable responsable EYNER DEL CARMEN MADERO COHUO, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 22 de Febrero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: PRIMERO: Se NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION a favor de **EYNER DEL CARMEN MADERO COHUO** por no acreditarse los elementos configurativos del ilícito, denunciado por la **C. GRACIELA MORALES GOMEZ** por lo que respecta al del delito **VIOLENCIA FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado lo que disponen los artículos 224, 225, 24 fracción I, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: Queda a salvo los derechos de la Representación Social para que los haga valer en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese y Cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada EDIE HUMBERTO KUK MIS Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. GRACIELA MORALES GOMEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 17/15-2016/3P-II

AL C. EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. CARLOS EDUARDO PEREIRAARROYO**, por considerarlo probable responsable del delito de **ROBO**, denunciado por la **C. CAROLINA GARCIA TOSCA**, el C. Juez dicto un auto el día treinta y uno de Marzo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Dado el informe realizado por el Suptte. Zona de Distribución Carmen, en el oficio ZCAR-EGMG-178/2016, en el cual señala que en su base de datos no encontró registro de domicilio alguno a nombre del C. EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ y siendo que con dicho informe se completa la búsqueda y localización ordenaba en cuanto al antes mencionado, en consecuencia de lo anterior y para no atrasar la secuela procesal y al ignorar el domicilio actual del C. CORDOVA RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, del C. EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ, para el desahogo de la diligencia de **CAREO PROCESAL**, con el inculpado **CARLOS EDUARDO PEREIRA ARROYO**, por lo que se fija para su desahogo el día **DIECIOCHO** de **MAYO** del año en curso a las **NUEVE HORAS**; por lo que se comisiona al C. Actuario adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados

a partir de que reciba el presente expediente dejando constancia de ello en autos. Haciéndole saber a las partes que en la inteligencia que el testigo en mención no comparezca en la fecha y hora al desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL se procederá a decretarse los CAREOS SUPLETORIOS, de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, GUADALUPE CABRALES DEL VALLE y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 15/12-2013/3P-II

AL C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. JAVIER CASTILLO VIVEROS**, por considerarlo probable responsable del delito de **HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO**, denunciado por la **C. FANNY IRASEMA LOPEZ SOSA**, el C. Juez dicto un auto el día dos de Marzo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Por otra parte y siendo que este Juzgador no cuenta con otro domicilio diverso del C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ, y siendo que de autos, se advierte que a las diversas dependencias ya se pidió informe del domicilio del C. RUIZ AVILEZ, mismos informes que rindieron en su momento, por lo que habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste en cita para que efectos de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de inspección judicial con carácter de reconstrucción de hechos, por tanto de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación al C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día **VEINTIUNO DE ABRIL** del año dos mil **DIECISÉIS**, a las **NUEVE HORAS** para el desahogo de la audiencia de Inspección Judicial en su carácter de Reconstrucción de Hechos. Lo anterior para que el C. **RUIZ AVILEZ**, comparezca ante el despacho que ocupa este Juzgado en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de la diligencia decretada en autos, en el entendido que de no comparecer el testigo en cita, se continuara fijando en su caso, fecha y hora para el desahogo de la diligencia en cuestión, sin la presencia del referido testigo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los siete

días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 75/15-2016/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. JUAN DANIEL JIMÉNEZ CAMPOS.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 1807/1P-II/15-2016, Remitido por la Licda. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Juez Primero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado ALBERTO CORNELIO LÓPEZ Y/O ALBERTO DEL JESÚS CORNELIO LÓPEZ, por el delito de Robo con Violencia, dentro de la causa penal número 27/13-2014/1P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 75/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las OCHO horas con TREINTA Y CINCO minutos del día de hoy DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, declara iniciada la Audiencia de Inicio de Ejecución al sentenciado ALBERTO CORNELIO LOPEZ. Por lo que

para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: LICDA. LAURA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la LICDA. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo ALBERTO DEL JESUS CORNELIO LOPEZ; por la Dirección de Ejecución el LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar no fue localizada la víctima y al preguntarse en el juzgado natural fue informado que de igual manera no proporciono cambio de domicilio por lo tanto le notifican vía periódico en consecuencia las resultas de las presente audiencia serán notificada por periódico oficial para los efectos legales correspondiente

USO DE LA VOZ AL JUEZ: fueron citados en virtud que fue puesto a mi disposición el sentenciado para dar cumplimiento a la resolución definitiva dictada con fecha 23 de septiembre del año 2014 en el juzgado primero de primera instancia del ramo penal de este distrito judicial y confirmada mediante toca 97/14-2015 escucho a la fiscalía

USO DE LA VOZ A LA FISCALIA: Con fecha 23 de septiembre del 2014 se le dictó sentencia condenatoria al señor, ALBERTO CORNELIO LOPEZ Y/O ALBERTO DE JESUS CORNELIO LOPEZ por el delito de robo con violencia se le impuso una pena de 1 año, 6 meses de prisión y una multa de 20 días que ascienden a la cantidad de 1, 227.60 pesos respecto a la reparación del daño se le condeno a la cantidad de 2, 850.00 pesos a favor de la víctima dicha sentencia causo ejecutoria y fue confirmada por la sala mixta el 18 de diciembre del 2015 por lo que solicito señoría se le requiera el pago de la reparación del daño a favor de la víctima

USO DE LA VOZ DEL JUEZ: por la defensa.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: en cuanto a la pena de prisión impuesta con fundamento en el artículo 98 fracción segunda del código penal del estado solicito en favor del sentenciado que se le sustituya la pena de prisión por multa, en cuanto a la multa impuesta en la sentencia consistente en la cantidad de 1, 227.60 pesos y la reparación de daño por 2,850.00 se encuentra presente el día de hoy el fiador CARLOS GONZALES METELIN quien está dispuesto a ceder los 3 billetes de depósito que obra en el presente expediente para que pueda pagar su multa su reparación de daño y la cantidad que usted le fije como sustitución de pena esto sería todo

USO DE LA VOZ AL JUEZ: el sentenciado este de acuerdo con lo manifestado por su defensora

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: sí.

USO DE LA VOZ DEL JUEZ: la fiscal ¿alguna oposición por la sustitución de la pena de prisión?

USO DE LA VOZ A LA FISCAL: ninguna señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: el fiador CARLOS GONZALES METELIN cede los 3 certificados de depósito.

USO DE LA VOZ AL FIADOR: si

USO DE LA VOZ AL JUEZ: por la dirección de ejecución
USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN: nada que manifestar.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: bien, se hace procedente entonces la solicitud de la defensa se tiene por sustituida el año seis meses de prisión por la cantidad de 1,772.40 pesos y tomándose en consideración que existen en autos 3 certificados que son el 0105562,0105563 y 0105564 que ampara las cantidades de 2,850.00, 1,000.00 y 2,000.00 pesos respectivamente se ordena a la encargada de causa que con los mismos se pague la multa equivalente a 1227.60 la sustitución de la pena de prisión 1.772.40 y se cubra la cantidad de 2,850.00 en favor de la víctima como reparación del daño por lo que una vez entregado a la víctima dicha cantidad y enviados los otros dos certificados al oficial mayor del tribunal superior de justicia del estado de Campeche para efectos de que los haga efectivo para el fondo de administración de justicia archívese este asunto como totalmente concluido. ¿Alguna manifestación que hacer?

TODAS LAS PARTES: ninguna señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Doy por concluida la presente audiencia.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. JUAN DANIEL JIMÉNEZ CAMPOS, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los TREINTA Y UN DÍAS días del mes de MARZO del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 53/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 81/13-2014/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR JOSÉ INÉS LAYNES GIL, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ARMANDO ÁVILA HERNANDEZ, EN CONTRA DEL C. FIDENCIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ.

EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL MUEBLE CONSISTENTE EN EL PREDIO URBANO CONDOMINIO NUMERO 103-B, EDIFICIO DE 2 NIVELES, DEPARTAMENTO LOTE 7, MANZANA V, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PUENTE DE LA UNIDAD DE ESTA CIUDAD, INSCRITO A FAVOR DEL C. FIDENCIO SANCHEZ DE LA CRUZ.

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** CASA HABITACIÓN DE UNO Y DOS NIVELES.- **ÍNDICE DE SATURACIÓN:** 90%.- **POBLACIÓN:** NORMAL.- **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:** NO EXISTE.- **USO DE SUELO:** HABITACIONAL.- **VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LA MISMA:** ACCESO POR ANDADOR CLAVEL.- **SERVICIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO:** AGUA POTABLE ENERGÍA ELÉCTRICA, CALLE PAVIMENTADA, ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES.- **TERRENO:** **TRAMO DE CALLES TRANSVERSALES LÍMITROFES Y ORIENTACIÓN;** ACERA QUE TIENE FRENTE AL SUR POR ANDADOR CLAVEL DE BAJO FLUJO VEHICULAR.- **MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE MIDE 1.55 METROS POR 1.30 METROS Y COLINDA CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, 3.15 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, AL ORIENTE MIDE 0.90 METROS MAS 0.65 METROS MAS 11.95 CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, 0.65 METROS MAS 0.65 Y 1.05 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, AL SUR MIDE 1.55 MAS 1.45 METROS MAS 3,15 METROS CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, AL PONIENTE 10.80 METROS CON ÁREA DE ACCESO, CUBO DE ESCALERA Y CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, ARRIBA CON DEPARTAMENTO D, ABAJO CON EL TERRENO.- **TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN:** PLANA E IRREGULAR.- **CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:** NORMALES DE LA ZONA URBANA.- **DENSIDAD HABITACIONAL:** 150 HAB/HA.- **INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN:** LENTA.- **SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES:** NINGUNA.-

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: **USO ACTUAL:** PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN TIPO CONDOMINIO.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** MUROS DE BLOCK, CON ZAPATA CORRIDA, CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO ARMANDO.-

NUMERO DE NIVELES: 1.- **EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN:** 25 AÑOS.- **VIDA ÚTIL REMANENTE:** 25 AÑOS.-**ESTADO DE CONSERVACIÓN:** REGULAR.-**CALIDAD DEL PROYECTO:** REGULAR.

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN: **CIMIENTO:** DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO.- **ESTRUCTURA:** CASTILLOS, CADENAS, CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$375,030.00 (Son: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.); Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **Diez horas** DEL DÍA **VEINTISEIS** DE **ABRIL** DEL DOS MIL DIECISEIS.-

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MARZO DE 2016.- ENCARGADA DEL DESPACHO JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL, LIC. GABRIELA ZAVALA MORALES.- SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **EFRAIN CANCHE PACHECO y MARCELINA TEC SANTAMARIA y/o MARIA MARCELINA TEC SANTAMARIA**, quienes fueran vecinos de manera correlativamente de Bolonchenticul, Hopolchen, Campeche, y Villa de Muna, Muna Yucatán México, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE MARZO DE 2016.- LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, Juez Primero de lo Civil.- Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de los ciudadanos **María Guadalupe Sulu Robaldino y/o Ma. Guadalupe Dzulu Robaldino y/o Guadalupe Sulu Robaldino y/o Guadalupe Sulu de Sosa y/o Ma. Guadalupe Sulu Robaldino y Bernardo Sosa Jiménez** quienes fueran vecinos de la localidad de Villamadero, Champotón, Campeche, para que dentro del término de

treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 16 de febrero de 2016.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial.- Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretaría de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de los ciudadanos **María Guadalupe Sulu Robaldino y/o Ma. Guadalupe Dzulu Robaldino y/o Guadalupe Sulu Robaldino y/o Guadalupe Sulu de Sosa y/o Ma. Guadalupe Sulu Robaldino y Bernardo Sosa Jiménez**, quienes fueran vecinos de de la localidad de Villamadero, Champotón, Campeche, a quien se le hace saber que tiene el término de **sesenta días para ocurrir ante el** Juzgado Tercero Civil, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de febrero de 2016.- Ciudadana Verónica Guadalupe Sosa Sulu, La Albacea provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Ciento Setenta (170) otorgada ante Mí, de fecha cinco de Abril del dos mil dieciséis, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **ALVARO ANTONIO BALAN MAY**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **BEATRIZ FRANCISCA RODRIGUEZ BECERRA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 05 de Abril del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.